



DIVISIÓN DE PREGRADO

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC

DERECHO Y GOBERNABILIDAD

**Afectación del Principio de Autonomía de la voluntad de los accionistas
por la reforma en el art. 216 de la Ley de Compañías del Ecuador**

Línea de Investigación

Gestión de las Relaciones Jurídicas

Modalidad de titulación

Proyecto de Investigación

Nombre de la Carrera

Derecho y Gobernabilidad con énfasis en Derecho Tributario y Empresarial

Título a obtener

Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador

Autor(a):

Sebastián Camilo Piedrahita Villafuerte

Tutor:

Mgtr. María Elena Carrillo Ortega

Guayaquil - Ecuador

2023

DEDICATORIA

A Dios, por guiarme en cada paso que doy día a día e iluminar mi vida.

A mi familia, por su amor incondicional y apoyo que han hecho posible cada logro en mi vida.

A mis profesores, cuya sabiduría y guía han iluminado mi camino académico.

A todos aquellos que, de una forma u otra, contribuyeron a mi crecimiento personal y profesional.

Este trabajo es un testimonio de gratitud hacia quienes han sido parte fundamental de mi viaje.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, por brindarme la sabiduría y determinación necesaria para culminar este importante capítulo académico.

A mi amada familia, por su amor incondicional, apoyo constante y por ser mi inspiración diaria.

Quiero expresar mi profundo agradecimiento a la ilustre Universidad ECOTEC, por proporcionar un entorno educativo excepcional donde he cultivado conocimientos, habilidades y amistades valiosas.

A mi tutora, la Mgtr. María Elena Carrillo Ortega, agradezco su orientación experta, paciencia infinita y compromiso inquebrantable. Su influencia ha sido fundamental para mi desarrollo académico y profesional.

Finalmente, a todos aquellos que han contribuido de alguna manera a mi formación, les doy las gracias.

Este logro no solo es mío, sino de cada persona que ha sido parte de mi viaje.

CERTIFICADO DE REVISIÓN FINAL

CERTIFICADO DE COINCIDENCIAS DE PLAGIO

RESUMEN

Esta investigación estuvo dirigida a analizar la afectación del principio de autonomía de la voluntad de los accionistas por la reforma en el Artículo 216 de la Ley de Compañías del Ecuador, con el fin de comprender sus implicaciones en la toma de decisiones y en los derechos de los accionistas en el ámbito empresarial. A través de un enfoque metodológico cualitativo, de tipo exploratoria, descriptiva y documental y la aplicación del analítico-sintético, el dogmático y el empírico, se desarrolló un análisis dentro de la ciudad de Guayaquil específicamente en el sector empresarial privado de la ciudad, durante el periodo de marzo a noviembre. Para esto se seleccionó una muestra intencional de 20 accionistas y 10 expertos a los cuales el investigador tuvo fácil acceso y disponibilidad de información, a cuya población se aplicó como técnica para la recolección de datos una entrevista conformada de 8 preguntas para el caso de los expertos y de 7 preguntas para los accionistas. Los resultados alcanzados permitieron identificar las preocupaciones que existen en cuanto a la reforma en el Artículo 216 generando inquietudes y desafíos significativos en relación con la autonomía de la voluntad de los accionistas en las empresas ecuatorianas. La eliminación de ciertos requisitos formales y la introducción de nuevas disposiciones han afectado la capacidad de los accionistas para tomar decisiones de manera autónoma. Por lo tanto, se recomienda la revisión y modificación de dicho artículo para adaptar la normativa societaria a las dinámicas actuales de los entornos empresariales.

Palabras claves: Principio de autonomía de la voluntad, Ley de Compañías del Ecuador, derecho societario, reforma jurídica.

ABSTRACT

This research was aimed at analyzing the impact of the principle of autonomy of the will of the shareholders by the reform in Article 26 of the Companies Law of Ecuador, in order to understand its implications in decision-making and in the rights of shareholders in the business environment. Through a qualitative methodological approach, exploratory, descriptive and documentary and the application of analytical-synthetic, dogmatic and empirical, an analysis was developed within the city of Guayaquil specifically in the private business sector of the city, during the period from March to November. For this, an intentional sample of 20 shareholders and 10 experts was selected to whom the researcher had easy access and availability of information, to whose population an interview consisting of 8 questions was applied as a technique for data collection in the case of the experts. and 7 questions for shareholders. The results achieved allowed us to identify the concerns that exist regarding the reform in Article 216, generating significant concerns and challenges in relation to the autonomy of the will of the shareholders in Ecuadorian companies. The elimination of certain formal requirements and the introduction of new provisions have affected the ability of shareholders to make decisions autonomously. Therefore, the review and modification of said article is recommended to adapt corporate regulations to the current dynamics of business environments.

Keywords: Principle of autonomy of will, Ecuadorian Company Law, corporate law, legal reform.

TABLA DE CONTENIDO

DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
CERTIFICADO DE REVISIÓN FINAL	
CERTIFICADO DE COINCIDENCIAS DE PLAGIO	
RESUMEN	
ABSTRACT	
INTRODUCCIÓN	1
Contexto histórico	2
Antecedentes	5
Planteamiento del problema	6
Objetivos de la investigación	8
Objetivo General	8
Objetivos Específicos	9
Justificación de la Investigación	9
CAPÍTULO 1: MARCO TEÓRICO	12
1.1. Evolución del derecho societario en el mundo	13
1.1.1. El Derecho Societario: aproximaciones teóricas	14
1.2. El Principio de Autonomía de la Voluntad en el Derecho Societario: Concepto y Fundamentos teóricos	15
1.2.1. El Principio de Autonomía de la Voluntad en la regulación de las relaciones entre los accionistas y la gestión de las sociedades comerciales	17
1.2.2. Los límites al Principio de Autonomía en el Derecho Societario	18
1.3. El Derecho Societario en el Ecuador	20
1.3.1. Evolución del Derecho Societario en el Ecuador	20
1.3.2. El Principio de Autonomía de la Voluntad en el Ecuador	23
1.4. Reformas jurídicas y su incidencia en el Principio de Autonomía de la Voluntad societaria en Ecuador.	24
1.4.1. Evolución de las disposiciones legales que regulan la aplicación del Principio de Autonomía de la Voluntad en Ecuador.	24
CAPÍTULO 2. METODOLOGÍA DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN	32
2.1. Enfoque de la investigación	33

2.2. Tipo de investigación	33
2.3. Período y lugar donde se desarrolla la investigación	34
2.4. Universo y muestra de la investigación.....	34
2.5. Métodos empleados	35
2.5.1. Técnica de recolección de datos	35
2.6. Procesamiento y análisis de la información	36
CAPÍTULO 3. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	37
3.1. Análisis de las entrevistas a expertos	38
3.2. Análisis de las entrevistas a los accionistas	47
3.3. Interpretación de los resultados	53
3.3.1. Interpretación de los resultados de las entrevistas a expertos.	53
3.3.2. Interpretación de los resultados de las entrevistas a los accionistas.	56
CAPÍTULO 4. PROPUESTA	60
4.1. Título de la propuesta	61
4.2. Objetivo de la propuesta	61
4.3. Justificación Título de la propuesta.....	62
4.4. Beneficiarios de la propuesta.....	62
4.5. Desarrollo de la propuesta.....	64
4.5.1. Fundamento de la propuesta.....	64
4.5.2. La propuesta.....	65
CONCLUSIONES	68
RECOMENDACIONES	68
REFERENCIAS Y BIBLIOGRAFÍAS	70
ANEXOS	75
ANEXO 1. Formato de entrevista a expertos.....	75
ANEXO 2. Formato de entrevista a los accionistas.....	77

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Diferencias entre el anterior Art. 216 de la Ley de Compañías y el Artículo 216 Reformado	29
Tabla 2. Universo y muestra de la investigación	35

INTRODUCCIÓN

La reforma en el Artículo 216 de la Ley de Compañías del Ecuador ha generado un debate significativo debido a las implicaciones que tiene en relación con la toma de decisiones y el ejercicio de los derechos de los accionistas en las sociedades mercantiles, situación que ha generado preocupación y críticas a nivel nacional, pues se argumenta que limita la capacidad de los accionistas para ejercer su autonomía y participación activa, lo que puede tener un impacto significativo en el funcionamiento y la gobernanza corporativa de las empresas.

Por estas razones, esta investigación aborda de manera concisa la afectación del principio de autonomía de la voluntad de los accionistas por la reforma en el Art. 216 de la ley de compañías del Ecuador. Este estudio es relevante y pertinente en el contexto actual, y busca proporcionar una visión integral y crítica del impacto de esta reforma en el ámbito empresarial y jurídico.

En este contexto, es pertinente abordar este tema con la finalidad de analizar en detalle las implicaciones de la reforma, evaluar su efecto en los derechos de los accionistas y debatir sobre posibles alternativas o ajustes que garanticen la protección de la autonomía de la voluntad en el marco legal empresarial en Ecuador.

Por consiguiente, este estudio se encuentra estructurado de la siguiente manera:

El Capítulo 1, se establecerán las bases teóricas de la investigación. Aquí se explicarán las teorías, conceptos y enfoques relevantes que servirán como marco de referencia para el estudio. El objetivo principal de este capítulo es contextualizar y justificar la investigación, proporcionando un sólido fundamento teórico.

El Capítulo 2 se detallará la metodología utilizada en la investigación. Esto incluye la descripción de las técnicas de recopilación de datos, los procedimientos de muestreo, la selección de la muestra, y de los instrumentos aplicados. Además, se explicarán los métodos de análisis de datos que se utilizaron.

En el Capítulo 3 se presentarán los resultados de la investigación de manera detallada. Se discuten los hallazgos a la luz del marco teórico establecido en el primer capítulo, y se analiza su significado.

El Capítulo 4, muestra la propuesta desarrollada ante la problemática estudiada, considerando recomendaciones y soluciones oportunas.

Finalmente, se presentan las conclusiones obtenidas de la investigación, según la idea a defender planteada y de los diversos objetivos establecidos, para luego referir algunas recomendaciones y las referencias bibliográficas.

Contexto histórico

La mayoría de los expertos en derecho societario y civil coinciden en que la autonomía de la voluntad, como principio que rige la disposición de intereses particulares o civiles, se encuentra estrechamente ligado al concepto de obligación, es decir, lo que entendemos hoy como la conexión jurídica entre dos o más personas para llevar a cabo una prestación específica y/o determinable, surgió a partir de la sociedad esclavista. Esto implica que no existía desde los albores de la existencia humana en la tierra ni, incluso, en las sociedades comunales primitivas. Más bien, se originó cuando el ser humano comenzó a interactuar con sus semejantes con el claro propósito de adquirir la propiedad de bienes y servicios que le permitieran satisfacer sus necesidades.

Resulta sumamente llamativo que, a pesar de que el concepto de obligación se remonta a épocas tan antiguas como el surgimiento mismo de la civilización, lo mismo no puede decirse acerca de la autonomía de la voluntad. Un observador menos precavido podría asumir erróneamente que la autonomía de la voluntad tiene sus raíces en el derecho romano, de manera similar a cómo este último influyó en la concepción de la obligación civil. No obstante, esta percepción dista mucho de la realidad.

El derecho romano no se alineaba en absoluto con un enfoque consensual, sino que, por el contrario, se caracterizaba por ser eminentemente formalista. La autonomía de la voluntad, por su parte, se distingue precisamente por “conceder facultades o prerrogativas a las partes de un contrato, permitiéndoles dictar libremente las reglas o formas de sus acuerdos, siempre y cuando dichas

disposiciones contractuales no contravengan el orden público y las buenas costumbres". (Cerra, 2017, p. 182)

Ahora bien, si la autonomía de la voluntad, tal como la entendemos en la actualidad, no se originó en el derecho romano, a diferencia del concepto de obligación y sus fuentes fundamentales, surge la pregunta de ¿cuál es su origen?

La respuesta más precisa y concreta nos lleva a Emmanuel Kant, quien fue el primero en desarrollar de manera sistemática el postulado de la autonomía de la voluntad humana. Este concepto implica la libertad o capacidad que tiene el ser humano para establecer sus propias normas morales (Cerra, 2017).

De esta manera, fue el Código Civil francés el que consagró en su artículo 1134 la conocida cláusula legal de la autonomía de la voluntad, que establece: Los acuerdos legales formados toman el lugar de la ley a quienes los tienen hacer. Sólo podrán revocarse en su mutuo consentimiento, o por las causas que la ley autoriza. Deben ser ejecutados De buena fe. (Cerra, 2017, p. 185)

Abordando el contexto ecuatoriano, queda claro que, lo largo de la historia en se han realizado cambios para adaptarse a las necesidades económicas y sociales en evolución. Para esto, se han impulsado modificaciones y reformas significativas en su marco legal y regulador, afectando diversos aspectos del ámbito corporativo, incluida la autonomía de la voluntad de los accionistas.

En sus inicios, la República del Ecuador se hallaba sometida al dominio español y a la imposición de sus reglas; no obstante, el anhelo de emanciparse e independizarse de dicho control conllevaba la necesidad de desarrollar normativas propias. En este contexto, el Derecho Societario en Ecuador emerge con la promulgación del Código Mercantil de 1831, el cual, según Rivas-Cedeño, "constituía una reproducción del Código Mercantil español" (Zuleta, 2022).

Siguiendo el curso cronológico de la legislación, señala Urbano (2022) que el Código Civil de 1857 entraría en vigor, abarcando disposiciones relativas a los ámbitos civil y mercantil. Con el propósito de diferenciar y evitar confusiones entre estos campos legales, en 1878 se unifica la normativa mercantil mediante la promulgación del Código de Comercio, el cual permanecería en vigor hasta 1906. En este año, el presidente Eloy Alfaro emite un decreto que da origen a un código

específicamente destinado a regular el funcionamiento de las compañías y las cuentas de participación, formas mercantiles comúnmente utilizadas en la época.

El primer intento de codificar una Ley de Compañías se gestó en 1962, culminando en 1964 con la promulgación de la primera Ley de Compañías por parte de la Junta Militar, separando así la normativa del Código Mercantil mediante la creación de un cuerpo legal exclusivamente dedicado a las sociedades. En 1971, se dictó una nueva codificación que incorporó atribuciones y competencias para que la Corte Superior resolviera las impugnaciones relacionadas con los acuerdos sociales (Rivas, 2018).

La codificación de Compañías se mantuvo con algunas modificaciones hasta la promulgación de la Ley de Compañías de 1999, la cual estuvo en vigor hasta las enmiendas introducidas por la Ley Orgánica para el Fortalecimiento del Sector Societario y Bursátil de 2014. En este año, se incorporó el Proceso Simplificado para la Constitución electrónica de Compañías.

En la cronología posterior, se realizaron reformas a través de la Ley de Emprendimiento e Innovación, en concordancia con las modificaciones a la Ley de Modernización a la Ley de Compañías emitidas en 2020. Estas reformas revolucionaron el sector societario al introducir la nueva figura mercantil de la Sociedad por Acciones Simplificada S.A.S. Finalmente, las últimas modificaciones a la Ley de Compañías se llevaron a cabo en el año actual, con fecha 02 de marzo de 2023, siendo promulgadas a través del Suplemento No. 269 del Registro Oficial publicado en fecha 15 de marzo de 2023.

Estas reformas han tratado de exponer el principio de autonomía como un elemento jurídico fundamental, aunque la Constitución no aborda explícitamente este asunto, el Código Civil, específicamente en su Artículo 66, inciso 29, letra a), reconoce la libertad de las personas. Es a partir de este principio esencial inherente a las personas, que es la libertad, de donde surge la autonomía.

Basándose en este fundamento de autonomía, que se entiende como la cualidad de las personas y la facultad para autodeterminarse y asumir responsabilidades de acuerdo con los dictados de la propia conciencia, se puede

traducir como la voluntad. Este principio se considera un requisito fundamental para todo acto o solemnidad, como es el caso de un contrato.

Antecedentes

En el contexto actual, tanto a nivel nacional como internacional, el ámbito del intercambio económico y comercial ha adquirido una complejidad considerable. En este sentido, el Derecho Comercial moderno requiere el establecimiento de instituciones jurídicas prácticas que faciliten un adecuado desarrollo del comercio (Menéndez y Fernández, 2021). Los entes societarios, que han evolucionado hasta convertirse en importantes herramientas y actores reconocidos en el ámbito del intercambio comercial, de acuerdo a Castro (2018) estos desempeñan un papel fundamental y brindan el respaldo legal necesario para el desarrollo de proyectos económicos de gran envergadura en el ámbito del Derecho Privado.

Resulta evidente que el derecho societario demanda una atención constante y flexibilidad con el fin de proporcionar un marco jurídico adecuado para fomentar el desarrollo de la actividad comercial, que constituye la base fundamental de cualquier economía y contribuye al progreso y bienestar de una sociedad.

Es por esto, que las legislaciones comerciales a nivel internacional han consagrado la importancia del principio de autonomía de la voluntad. De acuerdo a la investigación desarrollada por Noboa y Ortiz (2020) este principio “cobra extraordinaria validez, ya que la intención del legislador es dar un giro a la concepción que las normas mantienen para las compañías tradicionales reconocidas” (p. 2), y refleja a capacidad de las compañías de tomar decisiones independientes y ejercer su propia gestión sin interferencia externa indebida.

De esta manera, de acuerdo a los planteamientos de Molano (2007), hablar del principio de autonomía es hacer referencia a:

Aquel poder jurídico que se le reconoce a la persona, no sólo para crear, modificar o extinguir aquellas relaciones jurídicas que pertenecen a su esfera personal de libertad, sino también para establecer las reglas y el régimen jurídico privado por el que han de regirse; es decir, “se reconoce a la persona un poder

jurídico para dotar de un contenido normativo a aquellas relaciones jurídicas de las que forma parte y que competen a su dominio personal”. (p. 441)

De la misma manera, la investigación doctoral realizada por Irizar (2021) destaca que el enfoque del Principio de Autonomía, es un concepto fundamental en el derecho societario que reconoce la capacidad de los accionistas para tomar decisiones relacionadas con la sociedad en la que participan. Sin embargo, este principio puede enfrentar ciertos problemas o desafíos en su aplicación relacionados a la desigualdad de poder, desequilibrios en la capacidad de los accionistas para ejercer su autonomía de manera informada y responsable por el manejo de información asimétrica, la presencia de conflictos de interés, decisiones perjudiciales para la sociedad y en muchos casos se presentan conflictos con la normativa legal (prohibiciones legales que se desarrollan a través de leyes imperativas u orden público)

Estos desafíos, según lo mencionan Uribe y Castro (2022) han motivado a diversos Estados a llevar a cabo reformas legales con el objetivo de abordar estos problemas y fortalecer la protección de los accionistas, promover una mayor transparencia en las decisiones societarias y garantizar el cumplimiento de las normas legales y éticas, lo cual buscan fortalecer el marco legal para garantizar una mayor equidad, transparencia y cumplimiento de las normas en el ámbito societario.

Planteamiento del problema

Al hilo de los planteamientos anteriores, el principio de autonomía en el derecho societario ha enfrentado una serie de obstáculos impulsados por diversos factores, incluidos los intereses en conflicto, las regulaciones gubernamentales, los acuerdos y contratos, y los problemas éticos.

Dentro de este escenario, Ecuador no ha sido la excepción, según el conversatorio realizado por Codex Asesoría Contable (2021), se realiza la importancia de las reformas que se han realizado en el área societaria, en especial los cambios que se han instaurado en la Ley de Compañías, resaltando que han tenido una gran relevancia en el ámbito empresarial y legal del país. Estas reformas han buscado modernizar y fortalecer el marco legal que rige a las

compañías, con el objetivo de promover el desarrollo económico, fomentar la inversión y mejorar la protección de los derechos de los accionistas y otros actores involucrados en las empresas (Villavicencio, 2022).

En este sentido, la interpretación normativa que se vincula con la temática abordada en esta investigación, hace referencia a la última reforma realizada a la Ley de Compañías del Ecuador, el 15 de marzo del 2023, donde se plantean cambios en la constitución de las compañías, cambios en las responsabilidades y derechos de los accionistas y administradores, cambios en la convocatoria a juntas, entre otros.

Ahora bien, en relación a la temática estudiada, la reforma mencionada en su Art. 49 expone la sustitución del artículo 216 de la Ley de Compañías de la siguiente manera:

Si a petición de cualquier accionista, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros llegare a establecer que la junta general de accionistas o que un organismo de administración de una compañía, ha adoptado una o más decisiones en contravención a esta Ley, sus reglamentos de aplicación o al estatuto social de la compañía o que, en su adopción, los accionistas o administradores incurrieron en un abuso de sus derechos de votación por mayoría, minoría o paridad, el Superintendente deberá emitir una resolución motivada en la que dispondrá la suspensión de todos los efectos de la decisión comprendida en uno o más de esos casos. (Ley reformativa a la ley de compañías, 2023)

No obstante, la reforma en el Artículo 216 de la Ley de Compañías del Ecuador ha generado un debate significativo debido a las implicaciones que tiene en relación con la toma de decisiones y el ejercicio de los derechos de los accionistas, situación que ha generado preocupación y críticas a nivel nacional, pues se argumenta que limita la capacidad de los accionistas para ejercer su autonomía y participación activa, lo que puede tener un impacto significativo en el funcionamiento y la gobernanza corporativa de las empresas.

Esto quiere decir, que, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros puede intervenir y dejar sin efecto decisiones que se toman entre los privados, por lo que la naturaleza jurídica de la suspensión de todos los efectos

de las decisiones se encuentra bajo la autonomía de la entidad administrativa, lo que puede limitar la capacidad de los accionistas de ejercer su autonomía de la voluntad, que es un derecho fundamental en el ámbito societario. Un derecho que según Restrepo (2022, p.10) se refiere a “a la calidad de independencia, libertad y autogobierno”, por lo que, los accionistas tienen el derecho de tomar decisiones que afecten a la empresa en la que han invertido y la Superintendencia, al intervenir en estas decisiones, puede interferir en este derecho.

Así mismo, si la Superintendencia deja sin efecto las decisiones tomadas en estas juntas, puede restringir el ejercicio de este derecho y limitar la participación de los accionistas en la toma de decisiones corporativas, podría generar un trato desigual entre los accionistas, privilegiando a algunos en detrimento de otros y se vulneraría el derecho a la protección de la propiedad. Esto demuestra que, las empresas privadas en Ecuador se enfrentan a un nuevo paradigma relacionado a su libre ejercicio donde se hace innegable, que “tal y como es concebido el orden público, se limita la autonomía privada”. (Chiriboya, Jiménez y Toscanini, 2018, p. 228)

De esta manera, a través de esta investigación se espera identificar claramente las disposiciones específicas en el Artículo 216 de la Ley de Compañías que afectan la autonomía de la voluntad de los accionistas, determinar las limitaciones que impone esta reforma en el ejercicio de los derechos de los accionistas, evaluar su impacto y proponer posibles contribuciones al desarrollo del marco legal y empresarial de Ecuador.

Para esto, se realizará un análisis documental, exploratorio y de tipo jurídico sobre la Ley de Compañías del Ecuador, la reforma en el Artículo 216 y otras normativas relacionadas. Se examinarán casos y ejemplos relevantes para ilustrar las implicaciones prácticas de la reforma. Además, se realizarán propuestas y recomendaciones basadas en el análisis de la literatura y la normativa vigente.

Por lo tanto, se pretende dar respuesta a la siguiente interrogante: ¿Cuáles son las implicaciones de la reforma en el Artículo 216 de la Ley de Compañías del Ecuador en el principio de autonomía de la voluntad de los accionistas y cómo

afecta la toma de decisiones y los derechos estos accionistas en el ámbito empresarial ecuatoriano?

Objetivos de la investigación

Objetivo General

Analizar la afectación del principio de autonomía de la voluntad de los accionistas por la reforma en el Artículo 26 de la Ley de Compañías del Ecuador, con el fin de comprender sus implicaciones en la toma de decisiones y en los derechos de los accionistas en el ámbito empresarial.

Objetivos Específicos

1. Determinar el marco legal y normativo que respalda el principio de autonomía de la voluntad de los accionistas en la Ley de Compañías del Ecuador y otras leyes relacionadas, identificando los derechos y garantías que se otorgan a los accionistas en el ejercicio de su autonomía.

2. Analizar los cambios introducidos por la reforma en el Artículo 26 de la Ley de Compañías y su impacto en la autonomía de la voluntad de los accionistas, para considerar las limitaciones o restricciones que puedan surgir en la toma de decisiones y en la participación de los accionistas en la gestión empresarial.

3. Establecer las implicaciones prácticas de la afectación del principio de autonomía de la voluntad de los accionistas en las empresas en Ecuador, con el propósito de analizar las consecuencias de la reforma en el Artículo 26 de la Ley de Compañías.

4. Proponer una reforma en el Artículo 26 de la Ley de Compañías, con el objetivo de aportar una visión crítica para el fortalecimiento del marco legal ecuatoriano.

Justificación de la Investigación

La afectación del principio de autonomía de la voluntad de los accionistas por la reforma en el artículo 26 de la Ley de Compañías del Ecuador es un problema que requiere ser abordado de manera efectiva. Esta reforma ha generado inquietudes y preocupaciones en relación con la capacidad de los

accionistas para ejercer su autonomía y participación activa en las decisiones corporativas, lo cual tiene implicaciones significativas en el funcionamiento y la gobernanza de las empresas.

Es necesario abordar esta situación porque el principio de autonomía de la voluntad es fundamental en el ámbito societario, ya que permite que los accionistas ejerzan su libertad para tomar decisiones en relación con la dirección y gestión de la empresa en la que han invertido. Al limitar este principio, se puede comprometer la capacidad de los accionistas para influir en las decisiones estratégicas de la empresa y para proteger sus intereses.

En este sentido, la relevancia de esta investigación radica en la necesidad de la afectación del principio de autonomía de la voluntad de los accionistas por la reforma en el Artículo 26 de la Ley de Compañías del Ecuador, con el fin de comprender sus implicaciones en la toma de decisiones y en los derechos de los accionistas en el ámbito empresarial.

Desde una perspectiva teórica, es necesario analizar cómo la reforma en el artículo 26 se alinea con los fundamentos jurídicos y legales del derecho societario. Esta investigación permitirá examinar si la limitación de la autonomía de la voluntad de los accionistas cumple con los principios fundamentales y los valores que sustentan el marco legal de las compañías, como la protección de los derechos de los accionistas, la equidad y la transparencia en la toma de decisiones.

Desde una perspectiva práctica y social, esta investigación brindará a la sociedad un mayor entendimiento de las nuevas directrices establecidas por la legislación ecuatoriana, en particular la Ley de Compañías, en relación a este tema. Se proporcionará de manera más precisa información sobre las condiciones establecidas en relación a la autonomía de las decisiones empresariales y la intervención de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para la suspensión de dichas decisiones. Esto permitirá a la comunidad empresarial y al público en general comprender las implicaciones legales y las restricciones que podrían afectar el ejercicio de la autonomía de las decisiones empresariales, así como las razones y criterios utilizados por la Superintendencia en la toma de decisiones de suspensión. El estudio proporcionará un marco de referencia claro

y conciso para los actores involucrados, permitiéndoles tomar decisiones informadas y cumplir con las regulaciones vigentes, lo que contribuirá a la transparencia, la legalidad y la eficiencia en el ámbito empresarial en Ecuador.

En última instancia, en términos metodológicos, el progreso de la investigación se basa en la utilización de herramientas, enfoques y prácticas metodológicas combinadas, lo que posibilita abordar de manera efectiva los problemas identificados en el contexto ecuatoriano. La investigación permitirá comprender las implicaciones legales, económicas y de gobernanza corporativa de esta reforma, así como proponer soluciones que protejan los derechos de los accionistas y fomenten un entorno empresarial justo y equitativo, promoviendo el debate académico en torno a este tema relevante y actual.

CAPÍTULO 1
MARCO TEÓRICO

CAPÍTULO 1: MARCO TEÓRICO

Para el desarrollo de esta investigación, se presentan los fundamentos doctrinales y legislativos los cuales facilitarán el desarrollo del contenido propuesto. Se consideraron los aportes de diversos juristas, investigaciones relacionadas y los soportes normativos que de una manera explícita abarcan el estudio de la temática expuesta.

1.1. Evolución del derecho societario en el mundo

La evolución del derecho societario en el mundo ha experimentado transformaciones significativas a lo largo del tiempo, marcadas por cambios legislativos, avances en la regulación de las sociedades y adaptaciones a las tendencias económicas y sociales.

Durante el siglo XIX, con la consolidación de los Estados modernos, muchos países comenzaron a promulgar códigos comerciales que establecieron las bases del derecho societario. Se introdujo el principio de la responsabilidad limitada, permitiendo a los accionistas limitar su responsabilidad a la cantidad de capital invertido en la empresa (Grassi, 2021).

A medida que avanzaba el siglo XX, se observó un énfasis creciente en la responsabilidad social corporativa. Las empresas comenzaron a ser vistas como entidades con responsabilidades más allá de sus accionistas, considerando el impacto social y ambiental de sus actividades.

A medida que avanzaba el siglo XX, se observó un énfasis creciente en la responsabilidad social corporativa. Las empresas comenzaron a ser vistas como entidades con responsabilidades más allá de sus accionistas, considerando el impacto social y ambiental de sus actividades.

Posteriormente, la era digital ha influido en la evolución del derecho societario, con la incorporación de tecnologías para la gestión de sociedades y la realización de asambleas virtuales. La sostenibilidad y la responsabilidad social corporativa se han vuelto aspectos fundamentales, con un enfoque creciente en la gobernanza ambiental, social y corporativa (Richard, 2022).

En el caso específico de los países de América Latina, tras la independencia de las colonias latinoamericanas en el siglo XIX, muchos países adoptaron códigos civiles y comerciales basados en las leyes europeas, influyendo en las normativas societarias.

Durante el siglo XX, varios países latinoamericanos experimentaron reformas en sus leyes societarias para adaptarse a los cambios económicos, fomentar la inversión extranjera y regular las empresas estatales.

Sin embargo, en la actualidad, muchos países latinoamericanos están modernizando sus leyes societarias para alinearse con estándares internacionales y fomentar la inversión. Se observa la adopción de figuras societarias simplificadas para facilitar la creación y operación de empresas. La digitalización de procesos societarios y el uso de tecnologías emergentes, como blockchain, se están incorporando para mejorar la eficiencia y transparencia. Existe un énfasis creciente en la gobernanza corporativa y la responsabilidad social corporativa, reflejando tendencias globales.

Por lo tanto, la evolución histórica del derecho societario ha sido marcada por la adaptación a los cambios económicos, tecnológicos y sociales, con un enfoque actual en la sostenibilidad, la gobernanza y la incorporación de tecnologías para mejorar la eficiencia en la gestión de las sociedades.

1.1.1. El Derecho Societario: aproximaciones teóricas

Para comenzar a profundizar sobre las variables que conforman este trabajo de investigación se hace relevante hacer mención al derecho societario, el que representa una rama del derecho que se centra en la regulación de las relaciones jurídicas entre los distintos actores que participan en sociedades comerciales o corporaciones (Balbín, 2023).

Por su parte, Richard (2022), señala que, desde una perspectiva amplia, el derecho societario se considera una parte del derecho empresarial. Se centra en las normativas que rigen la creación, organización y operación de las empresas con fines comerciales. Este enfoque subraya la importancia de las sociedades comerciales como vehículos legales para la actividad económica y comercial.

Así mismo, Grassi (2021) establece que el derecho societario es una rama del derecho que aborda una variedad de aspectos relacionados con la creación, operación y disolución de sociedades comerciales y corporaciones. Su alcance puede variar según la jurisdicción y las necesidades económicas y legales del entorno empresarial.

De esta manera podemos afirmar que el objetivo principal de este derecho es establecer las normas y principios que rigen las relaciones jurídicas entre los distintos actores involucrados en estas entidades, incluyendo a los accionistas, directores, gerentes, y otros interesados. El derecho societario busca proporcionar un marco legal que fomente la actividad económica y comercial al establecer reglas claras para la formación y operación de las empresas, así como para la protección de los derechos e intereses de los inversionistas y demás partes interesadas.

1.2. El Principio de Autonomía de la Voluntad en el Derecho Societario: Concepto y Fundamentos teóricos

El análisis de la autonomía de la voluntad en el derecho societario, representa un aspecto de suma importancia, ya que este principio es un pilar fundamental que rige las relaciones entre los accionistas y la gestión de una sociedad.

El término "autonomía" se refiere a la capacidad de un individuo, grupo, organización o entidad para tomar decisiones y actuar de manera independiente, sin estar sujeto a control o influencia externa. La autonomía implica la capacidad de autogobernarse o autodirigirse en función de sus propios intereses, valores y objetivos.

La palabra "voluntad," que proviene del latín "voluntas" y denota a capacidad de una persona para tomar decisiones y actuar de manera deliberada y consciente de acuerdo con sus deseos, intenciones y elecciones. La voluntad implica la facultad de elegir y tomar decisiones basadas en la propia determinación, en lugar de ser impulsado únicamente por fuerzas externas o impulsos inconscientes.

Señala Aucay (2023) que el principio de autonomía de la voluntad en el derecho societario es un concepto fundamental que se deriva del principio más amplio de la autonomía privada en el derecho contractual y comercial. En el contexto del derecho societario, la autonomía de la voluntad se refiere a la capacidad de los accionistas y socios para tomar decisiones y establecer las reglas que rigen su relación y la gestión de la sociedad, siempre y cuando estas decisiones estén dentro de los límites legales establecidos.

Para Richard (2022), la autonomía de la voluntad en el derecho societario se refiere al principio según el cual los accionistas, como partes interesadas en una sociedad, tienen la capacidad de determinar y estructurar las reglas y políticas internas de la empresa de acuerdo con sus intereses y necesidades. En otras palabras, este principio reconoce que los accionistas pueden ejercer su libertad para tomar decisiones sobre asuntos relacionados con la sociedad, siempre y cuando estas decisiones estén dentro de los límites legales establecidos por la legislación societaria.

La autonomía de la voluntad permite a los accionistas definir aspectos clave como la elección de directores, la distribución de dividendos, la toma de decisiones estratégicas y otras cuestiones relevantes para la operación de la sociedad (Martínez, 2022).

Este principio, según plantea Alarcón (2020) se rige a través de los siguientes fundamentos:

- **Libertad de Contratación:** La autonomía de la voluntad se basa en el principio de libertad de contratación, que reconoce el derecho de las partes a celebrar acuerdos según sus propios términos y condiciones. En el contexto societario, esto significa que los accionistas pueden establecer acuerdos, pactos de accionistas y otros instrumentos que rigen sus relaciones dentro de la sociedad.
- **Promoción de la Inversión y la Participación:** Este principio fomenta la inversión y la participación en las empresas, ya que los accionistas se sienten atraídos por la posibilidad de tener un control significativo sobre la gestión de la sociedad y la dirección de sus inversiones.

- **Flexibilidad y Adaptación:** La autonomía de la voluntad permite a las sociedades comerciales adaptarse a las cambiantes necesidades y circunstancias. Los accionistas pueden ajustar las reglas internas y las políticas de la empresa para abordar desafíos específicos o aprovechar oportunidades comerciales.

- **Protección de Intereses Privados:** Al reconocer la capacidad de los accionistas para proteger sus intereses personales y económicos, la autonomía de la voluntad promueve la inversión y el emprendimiento, ya que los accionistas saben que pueden ejercer un control razonable sobre sus inversiones.

- **Fortalecimiento de la Gobernanza Corporativa:** La autonomía de la voluntad se alinea con los principios de buena gobernanza corporativa, ya que permite la definición de políticas y estructuras que se adapten a las necesidades específicas de la sociedad y sus accionistas.

En este sentido, el principio de autonomía de la voluntad en el derecho societario reconoce la capacidad de los accionistas y socios para tomar decisiones y establecer reglas dentro de los límites legales y estatutarios, lo que les brinda flexibilidad y control sobre la gestión de la sociedad. Este principio fomenta la inversión, el emprendimiento y la adaptabilidad en el entorno empresarial.

1.2.1. El Principio de Autonomía de la Voluntad en la regulación de las relaciones entre los accionistas y la gestión de las sociedades comerciales

El principio de autonomía de la voluntad en el derecho societario posee varias características distintivas que lo hacen fundamental en la regulación de las relaciones entre los accionistas y la gestión de las sociedades comerciales. Para Abad (2022) algunas de las características más relevantes de este principio son:

- **Libertad de Contratación:** La característica central de la autonomía de la voluntad es la libertad de contratación. Los accionistas y socios tienen el derecho de establecer acuerdos y pactos que rigen sus relaciones internas. Esto les permite definir las reglas que mejor se adapten a sus intereses y objetivos.

- **Flexibilidad:** La autonomía de la voluntad aporta flexibilidad a las estructuras y operaciones de las sociedades comerciales. Los accionistas pueden

personalizar la organización de la sociedad, lo que es especialmente útil en situaciones donde las necesidades de la empresa cambian con el tiempo.

- **Protección de Intereses Privados:** Este principio permite a los accionistas proteger sus intereses personales y económicos. Pueden tomar decisiones que busquen maximizar su inversión o control en la empresa, lo que a menudo es un incentivo para la inversión en sociedades comerciales.

- **Instrumentos Contractuales:** Los accionistas pueden ejercer su autonomía de la voluntad a través de instrumentos contractuales, como acuerdos de accionistas o pactos sociales. Estos documentos establecen las reglas y condiciones que rigen la propiedad de las acciones, la gestión de la empresa y otros aspectos relacionados.

- **Participación Activa:** La autonomía de la voluntad fomenta la participación activa de los accionistas en la gestión de la sociedad. Esto puede llevar a una mayor responsabilidad y supervisión de la administración de la empresa.

- **Limitaciones Legales:** A pesar de su libertad, los accionistas están sujetos a limitaciones legales. No pueden tomar decisiones que sean contrarias a la ley o que violen derechos fundamentales. El ejercicio de la autonomía de la voluntad debe estar en conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.

- **Gobierno Corporativo:** La autonomía de la voluntad se relaciona estrechamente con el gobierno corporativo. Los acuerdos y reglas que los accionistas establecen a menudo influyen en la gobernanza de la sociedad y en la toma de decisiones.

- **Protección de Minorías:** En algunos casos, la autonomía de la voluntad también puede incluir disposiciones para proteger los derechos de los accionistas minoritarios, garantizando que no se vean perjudicados por las decisiones de la mayoría.

Por lo tanto, la autonomía de la voluntad es un principio que otorga a los accionistas la libertad de tomar decisiones y establecer reglas dentro de los límites legales y estatutarios. Esta característica fundamental permite la

adaptación, la protección de intereses y una mayor participación en la gestión de las sociedades comerciales.

1.2.2. Los límites al Principio de Autonomía en el Derecho Societario

El principio de autonomía en el derecho societario puede ser vulnerado en diversas situaciones, y estas violaciones pueden tener un impacto significativo en la gestión y operación de una sociedad.

Por ejemplo, en ocasiones, los accionistas o socios mayoritarios pueden tomar decisiones que benefician sus intereses personales, como la aprobación de contratos o acuerdos que favorecen su participación en la empresa a expensas de los accionistas minoritarios. Esto puede socavar la capacidad de los accionistas minoritarios para ejercer su influencia en la gestión de la sociedad.

También, la intervención gubernamental excesiva puede limitar en exceso la capacidad de la sociedad para tomar decisiones autónomas. Esto puede ocurrir, por ejemplo, a través de regulaciones que limitan la elección de directores o la capacidad de tomar decisiones estratégicas.

Los acuerdos de accionistas o pactos sociales a menudo contienen disposiciones que rigen las relaciones internas de la sociedad. Cuando estas disposiciones se rompen sin el consentimiento de todas las partes involucradas, se está socavando la autonomía de la voluntad expresada en dichos acuerdos.

Los directores o administradores de la sociedad tienen la responsabilidad fiduciaria de tomar decisiones en el mejor interés de la empresa y sus accionistas. Si toman decisiones que van en contra de este deber y que favorecen sus intereses personales o generan conflictos de intereses, esto puede ser considerado una violación de la autonomía en el derecho societario.

Modificar unilateralmente el estatuto social sin la aprobación adecuada de los accionistas o socios puede socavar su capacidad para tomar decisiones autónomas y definir la estructura de la empresa.

Cualquier acción que infrinja los derechos legales de los accionistas o socios, como el derecho a la información, el derecho a participar en las decisiones de la sociedad o el derecho a recibir dividendos, puede ser considerada una vulneración de la autonomía en el derecho societario.

La protección y defensa de la autonomía en el derecho societario es fundamental para garantizar relaciones justas y equitativas entre los accionistas, directores y terceros interesados en una sociedad comercial. Las leyes y regulaciones societarias suelen establecer mecanismos para abordar estas vulneraciones y proteger los derechos de los accionistas y socio.

En el Código Civil ecuatoriano, diversos artículos enfatizan que cualquier evento, motivo o condición que constituye parte de una obligación debe ser factible tanto en términos físicos como éticos, y no debe estar en contradicción con las normas públicas o los estándares éticos. Estos principios se encuentran reflejados en las disposiciones legales contenidas en los artículos 1477, 1483 y 1491 de esta legislación (Erazo y Macías, 2019).

1.3. El Derecho Societario en el Ecuador

1.3.1. Evolución del Derecho Societario en el Ecuador

En las últimas décadas el derecho societario en nuestro país se ha ido renovando y su evolución se ha hecho notable a través de diversos cambios legislativos que han buscado equilibrar de manera dinámica e integral, los cambios empresariales y regular la creación, organización, funcionamiento y disolución de las sociedades comerciales en el país. A través de esta área del derecho, se establecen las normativas que rigen las relaciones entre los socios, así como las obligaciones y responsabilidades de las empresas en el ámbito comercial.

Uno de los aspectos más destacados del Derecho Societario en Ecuador es la limitación de responsabilidad que brinda a los socios de las sociedades de responsabilidad limitada y las sociedades anónimas. Esto significa que, en caso de deudas o problemas legales de la empresa, los socios solo son responsables hasta el monto de su inversión en la sociedad, lo que protege sus activos personales.

Este derecho se encuentra regulado principalmente por la Constitución Nacional, la cual en su Art. 66 numeral 15 señala que se “reconoce y garantiza a las personas el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual

o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental” (Constitución del Ecuador, 2008, p. 33).

Así mismo el Art. 277 numeral 5 dispone: “será un deber general del Estado: Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la Ley” (Constitución del Ecuador, 2008, p. 33).

Seguidamente, este derecho societario se basa en la Ley de Compañías de 1964, que a su vez tiene sus raíces en el Código de Comercio de 1906. Esta ley establece las normativas y los procedimientos que rigen la creación, organización, funcionamiento y disolución de las diferentes formas de sociedades comerciales en el país. Entre las sociedades que abarca esta ley se encuentran las sociedades anónimas (S.A.), las sociedades de responsabilidad limitada (S.R.L.), las sociedades por acciones simplificadas (S.A.S.), entre otras. Además, establece los requisitos para la constitución de estas sociedades, los derechos y obligaciones de los socios o accionistas, la forma en que se deben llevar a cabo las asambleas de socios, la distribución de utilidades, y otros aspectos relevantes relacionados con la gestión y operación de las empresas (Ley de Compañías, 1999)

No obstante, esta ley ha experimentado reformas significativas a lo largo de los años para adaptarse a las necesidades cambiantes del entorno empresarial y las prácticas comerciales. Estas reformas buscan mejorar la transparencia, la protección de los derechos de los accionistas y la eficiencia de la regulación de las sociedades comerciales en el país (Carreño, 2021, p. 139).

En este escenario, el año 2020 marcó un punto crucial en la decisión de Ecuador de llevar a cabo las reformas necesarias para modernizar su marco legal en el ámbito societario. En primer lugar, en abril, se promulgó la Ley de Emprendimiento e Innovación, la cual introdujo la figura de la Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.) en la legislación ecuatoriana. Posteriormente, en colaboración con la Superintendencia de Compañías y la contribución de académicos del Instituto Iberoamericano de Derecho y Finanzas, se presentó el proyecto de modernización de la Ley de Compañías, el cual finalmente fue

aprobado por la Asamblea Nacional el 8 de diciembre y publicado en el registro oficial dos días después.

Esta reforma no solo se limitó a la introducción de cambios aislados, sino que buscó una mejora sistemática del ordenamiento societario en su conjunto, abarcando una amplia gama de temas, desde asuntos aparentemente sencillos como la disolución de compañías, hasta cuestiones más complejas y desafiantes que involucran la regulación de las operaciones con partes vinculadas y la protección de los derechos de los accionistas minoritarios. El objetivo fue crear un marco legal más completo y moderno que refleje de manera adecuada las necesidades y desafíos actuales del entorno empresarial en Ecuador (Ley de Modernización a la Ley de Compañías, 2020).

Sin embargo, las transformaciones acaecidas en los ámbitos económico y social como resultado del proceso de globalización, la internacionalización de las economías y la apertura de los mercados, generaron la necesidad de proponer la más reciente modificación al sistema societario de Ecuador a través de la Ley Reformatoria a la Ley de Compañías para la Optimización e Impulso Empresarial y para el Fomento del Gobierno Corporativo. Esta reforma, que constituye parte del objeto de estudio de esta investigación, ha buscado establecer un conjunto de regulaciones que reconozca un marco legal eficiente para la gestión empresarial, con el objetivo de garantizar un desenvolvimiento adecuado de las actividades operativas de los actores económicos en Ecuador (Ley reformativa a la ley de compañías. Para la optimización e impulso empresarial y para el fomento del gobierno corporativo, 2023).

Ciertamente, su objetivo ha sido dar respuestas efectivas ante los cambios mencionados, pero lamentablemente, ha suscitado un debate de gran relevancia debido a las implicaciones que conlleva en cuanto a la toma de decisiones y el ejercicio de los derechos de los accionistas. Esta modificación ha generado inquietud y críticas a nivel nacional, ya que se argumenta que restringe la capacidad de los accionistas para ejercer su autonomía y participación activa en la gestión de las empresas. Este impacto potencial en el funcionamiento y la gobernanza corporativa de las compañías ha provocado un intenso escrutinio y ha llevado a una discusión sustancial sobre los equilibrios necesarios en la

regulación societaria para proteger los derechos de los accionistas mientras se asegura la eficiencia en la toma de decisiones y la gestión de las empresas.

De esta manera, aunque el derecho societario en Ecuador representa una herramienta esencial para el funcionamiento y el desarrollo económico del país y las reformas periódicas son necesarias para adaptar el marco legal a las cambiantes condiciones económicas y para mantener un entorno empresarial atractivo y competitivo, todavía se presentan vacíos legales en esta área, al no proporcionar una respuesta clara a diversas circunstancias, como la problemática que se aborda en esta investigación y que será profundizada en los siguientes epígrafes.

1.3.2. El Principio de Autonomía de la Voluntad en el Ecuador

El Principio de Autonomía de la Voluntad es un concepto importante en el ámbito del derecho societario y contractual en Ecuador, así como en muchos otros sistemas legales. Este principio otorga a las partes involucradas en un contrato o acuerdo comercial la libertad de establecer los términos y condiciones que consideren apropiados, dentro de los límites legales.

En el contexto del derecho societario ecuatoriano, Noboa y Ortiz (2020) indican que el Principio de Autonomía de la Voluntad permite a las partes, como socios o accionistas, determinar las disposiciones de los estatutos de la sociedad, los acuerdos de accionistas y otros aspectos relacionados con la organización y operación de una empresa. Esto incluye decisiones sobre la estructura de la sociedad, la distribución de beneficios, los derechos y obligaciones de los socios, entre otros.

Este principio está incorporado en diversas leyes y regulaciones que rigen los contratos y las relaciones comerciales, particularmente en el ámbito del derecho societario y contractual. La Ley de Compañías de Ecuador, por ejemplo, es un marco legal que regula las sociedades comerciales y establece las bases para la autonomía de la voluntad en la creación y operación de empresas.

Así mismo, el Código Civil establece la legitimidad del principio de autonomía de la voluntad, convirtiéndose en el fundamento del derecho privado. Aunque no se configura en un artículo específico, el contenido de esta ley realza

su importancia, para la flexibilidad y adaptabilidad de las relaciones comerciales en Ecuador, permitiendo a las partes diseñar acuerdos que se ajusten a sus necesidades y objetivos específicos (Sala de la Corte Suprema de Justicia, 2001).

Sin embargo, es importante señalar que esta autonomía no es absoluta y tiene límites definidos por la legislación ecuatoriana. Las disposiciones legales y los reglamentos gubernamentales establecen restricciones para proteger los intereses públicos, los derechos de los terceros y evitar abusos. Por lo tanto, la autonomía de la voluntad debe ejercerse dentro de los parámetros legales establecidos.

1.4. Reformas jurídicas y su incidencia en el Principio de Autonomía de la Voluntad societaria en Ecuador.

1.4.1. Evolución de las disposiciones legales que regulan la aplicación del Principio de Autonomía de la Voluntad en Ecuador.

En Ecuador, las reformas jurídicas a lo largo del tiempo han tenido una incidencia significativa en el Principio de Autonomía de la Voluntad societaria, que es fundamental en el ámbito de las relaciones empresariales y societarias. A continuación, se exploran algunas de las reformas clave y su impacto en este principio (Zubero, 2018):

- **Código de Comercio de 1831:** La promulgación del Código de Comercio en 1831 marcó un hito en la evolución del régimen societario en Ecuador. Este código, fuertemente influenciado por el Código Mercantil español, estableció las bases para la regulación de las sociedades comerciales en el país. En un contexto donde las actividades comerciales ganaban importancia, este código sentó las primeras disposiciones que delineaban la estructura y operación de las entidades comerciales, proporcionando un marco legal fundamental para las relaciones comerciales y societarias.

- **Código Civil de 1857:** La entrada en vigencia del Código Civil en 1857 tuvo un impacto significativo al consolidar y unificar disposiciones civiles y mercantiles. Este código representó un avance crucial al proporcionar un marco legal más completo y coherente para las relaciones contractuales, incluidos los

acuerdos societarios. Al unificar estas normativas, se buscaba establecer una base legal más sólida que abordara aspectos tanto civiles como mercantiles, contribuyendo así a la estabilidad y claridad en las transacciones comerciales y societarias.

- **Código de Comercio de 1906:** La promulgación del Código de Comercio de 1906 representó una etapa de consolidación y expansión de las regulaciones societarias en Ecuador. Este código introdujo reformas significativas al ofrecer disposiciones más detalladas sobre la forma y funcionamiento de las sociedades comerciales. Se buscaba así adaptar la normativa a las cambiantes dinámicas comerciales y societarias, proporcionando un marco legal más específico y ajustado a las necesidades de las empresas en crecimiento.

- **Ley de Compañías de 1964:** La dictación de la primera Ley de Compañías en 1964 fue un paso importante que marcó la autonomía de la regulación societaria, separándola del Código de Comercio. Esta ley representó un cambio significativo al establecer un marco legal más específico para la creación y operación de sociedades en Ecuador. La autonomía otorgada a la normativa de compañías permitió una adaptación más ágil a las dinámicas empresariales cambiantes y sentó las bases para un enfoque más especializado en el ámbito societario.

- **Reformas de 1999 y 2014:** La Ley de Compañías de 1999 marcó un hito al introducir reformas cruciales destinadas a modernizar y simplificar los procesos societarios. Estas reformas buscaban agilizar la creación y operación de compañías, fomentando un ambiente empresarial más dinámico. Posteriormente, la Ley Orgánica para el Fortalecimiento del Sector Societario y Bursátil en 2014 generó modificaciones significativas. Estas reformas incidieron en aspectos clave como la gobernanza corporativa y la transparencia, adaptando la normativa a estándares internacionales y fortaleciendo la integridad del sector societario y bursátil en Ecuador. Estas medidas reflejaron el compromiso continuo del país con la mejora y adaptación de su marco legal a las necesidades cambiantes de las empresas y la economía global.

- **Reformas de 2020:** En este contexto, el año 2020 marcó un punto crucial para Ecuador al iniciar las reformas necesarias destinadas a modernizar su

marco legal societario. Inicialmente, en abril, se promulgó la Ley de Emprendimiento e Innovación, que incorporó la figura de la Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.) al sistema jurídico ecuatoriano. Posteriormente, en colaboración con la Superintendencia de Compañías y expertos del Instituto Iberoamericano de Derecho y Finanzas, se presentó el proyecto de modernización de la Ley de Compañías. Este proyecto fue finalmente aprobado por la Asamblea Nacional el 8 de diciembre y publicado en el registro oficial dos días después. La aprobación de esta ley representa un esfuerzo significativo y exhaustivo para revitalizar el marco normativo societario en Ecuador.

1.4.2. Nuevos avances legislativos en el derecho societario del Ecuador: Ley reformativa a la ley de compañías: para la optimización e impulso empresarial y para el fomento del gobierno corporativo.

A través del Registro Oficial No. 269 del 15 de marzo de 2023, se promulgó la Ley de Compañías para la Optimización e Impulso Empresarial y el Fomento del Gobierno Corporativo en Ecuador. Esta ley tiene como objetivo principal modernizar el régimen societario ecuatoriano y establecer directrices para la actuación de los administradores y grupos empresariales (Muñoz, 2023). Esta reforma legislativa introduce cambios sustanciales en el ámbito del derecho societario y se destaca por su enfoque en simplificar los procedimientos para la creación de empresas, lo que incluye la posibilidad de establecer compañías a través de actos unilaterales y la reducción de costos notariales.

Entre las reformas más destacadas que trae consigo esta ley se encuentran:

- Facilitación de la constitución de compañías a través de instrumentos privados, eliminando la obligación de contar con dos o más socios para crear compañías anónimas o de responsabilidad limitada.
- Simplificación de la cesión de participaciones en compañías de responsabilidad limitada, que requerirá la autorización unánime de los socios solo cuando se realice a favor de terceros, permitiendo transferencias entre socios de manera más libre.

- Eliminación del requisito de suscribir escritura pública para la cesión de participaciones.
 - Establecimiento de que el levantamiento del velo societario solo puede ser declarado mediante una sentencia judicial o un laudo arbitral, excluyéndolo como medida cautelar.
 - Clarificación de la responsabilidad de los administradores, eximiéndolos de responsabilidad cuando no estén involucrados en acciones perjudiciales para la compañía, y estableciendo que los administradores suplentes solo serán responsables por sus acciones.
 - Estipulación de que los administradores no serán responsables por las obligaciones laborales u otras de la compañía, lo que podría entrar en conflicto con el Código del Trabajo.
 - Posibilidad de nombrar directores ejecutivos por mayoría de votos en la Junta General de Accionistas y de elegir directores independientes por los accionistas minoritarios.
 - Autorización para que los acreedores de un socio o accionista soliciten la prohibición de transferir acciones o participaciones y embarguen las utilidades para cubrir obligaciones pendientes.
 - Posibilidad de prender participaciones sociales con autorización unánime del capital social de la compañía.
 - Establecimiento del derecho de acceso ilimitado a la información por parte de los socios o accionistas, con excepciones en caso de riesgo para los intereses de la compañía.
 - Inclusión de nuevas categorías de actos societarios que requieren aprobación previa.
 - Aclaraciones sobre la auditoría externa y las restricciones para quienes han prestado servicios diversos a una compañía.
 - Creación de la cancelación expedita de compañías, aplicable con la ratificación de todos los socios o accionistas y el representante legal, bajo ciertas condiciones.

Además, la ley establece plazos perentorios para la obtención del Registro Único de Contribuyentes (RUC) por parte del Servicio de Rentas Internas, con el objetivo de agilizar el proceso de operación de nuevas compañías en Ecuador.

En este sentido, lo presentado anteriormente resume los aspectos más relevantes de las reformas y actualizaciones incorporadas en esta ley. Cabe destacar que la aplicación concreta de estas disposiciones debe ser analizada caso por caso para determinar su relevancia y aplicabilidad.

Ahora bien, desde nuestro enfoque principal, planteamos el análisis de la reforma que se ha realizado al artículo 216 de la Ley de Compañías del Ecuador, el cual anteriormente citaba:

La acción de impugnación de los acuerdos o resoluciones a que se refiere el artículo anterior¹ deberá ejercitarse en el plazo de treinta días a partir de la fecha del acuerdo o resolución. No queda sometida a estos plazos de caducidad la acción de nulidad de los acuerdos contrarios a la Ley. Las acciones se presentarán ante la jueza o juez de lo civil del domicilio principal de la compañía, quien las tramitará verbal y sumariamente. Las acciones serán deducidas por una minoría que represente por lo menos la cuarta parte del capital social. (Ley de Compañías, 1999, p. 52)

Con los nuevos ajustes, el Art. 49 sustituye el contenido del artículo 216.

Art. 216. Si a petición de cualquier accionista, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros llegare a establecer que la junta general de accionistas o que un organismo de administración de una compañía, ha adoptado una o más decisiones en contravención a esta Ley, sus reglamentos de aplicación o al estatuto social de la compañía o que, en su adopción, los accionistas o administradores incurrieron en un abuso de sus derechos de votación por mayoría, minoría o paridad, el Superintendente deberá emitir una resolución motivada en la que dispondrá la suspensión de todos los efectos de la decisión comprendida en uno o más de esos casos. (Ley reformativa a la ley de compañías, 2023, p. 34)

¹ Se hace referencia al Art. 215 de esta Ley: Los accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social podrán impugnar, según las normas de esta ley y dentro de los plazos que establece, los acuerdos de las juntas generales o de los organismos de administración que no se hubieren adoptado de conformidad con la ley o el estatuto social, o que lesionen, en beneficio de uno o varios accionistas, los intereses de la compañía.

Al analizar estos cambios, se puede observar que el anterior artículo 216 de la Ley de Compañías del Ecuador y el artículo 216 reformado presentan diferencias significativas en lo que respecta a la impugnación de acuerdos o resoluciones adoptados por la junta general de accionistas o por un organismo de administración de una compañía, como se muestra en la Tabla 1.

Tabla 1. *Diferencias entre el anterior Art. 216 de la Ley de Compañías y el Artículo 216 Reformado*

Anterior Art. 216	Art. 216 reformado
<ul style="list-style-type: none"> ● Establecía un plazo de treinta días a partir de la fecha del acuerdo o resolución para ejercer la acción de impugnación. ● Eximía de plazos de caducidad la acción de nulidad de los acuerdos contrarios a la Ley. ● Establecía que las acciones se presentarían ante el juez de lo civil del domicilio principal de la compañía y se tramitarían de manera verbal y sumaria. ● Las acciones de impugnación podían ser interpuestas por una minoría que representara al menos la cuarta parte del capital social. 	<ul style="list-style-type: none"> ● Permite que cualquier accionista presente una solicitud a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para impugnar decisiones que contravengan la Ley, sus reglamentos de aplicación o el estatuto social de la compañía, o en casos en los que se haya producido un abuso de derechos de votación por mayoría, minoría o paridad. ● Establece que, si la Superintendencia determina que se han tomado decisiones en contravención a la normativa o que se ha incurrido en abuso de derechos de votación, el Superintendente emitirá una resolución motivada para

suspender los efectos de dichas decisiones.

Fuente: Elaboración propia, 2023.

Al hilo de lo anterior, se destaca que las principales diferencias entre los dos artículos radican en el proceso y las condiciones para la impugnación. El artículo reformado otorga un papel más destacado e intervencionista a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el proceso de impugnación. Además, elimina el plazo de treinta días para ejercer la acción de impugnación y no menciona la acción de nulidad de los acuerdos contrarios a la Ley, lo que indica un cambio en la regulación de este proceso

A partir de este análisis, el autor considera que el cambio en el artículo 216 refleja una mayor supervisión por parte de la autoridad reguladora, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en la toma de decisiones y la posible impugnación de las mismas. Si la Superintendencia interviene en situaciones en las que considera que se han violado la ley o se ha cometido un abuso, puede haber un mayor control sobre las decisiones de la junta general de accionistas o los organismos de administración.

En términos de autonomía de la voluntad, este cambio no prohíbe que las partes acuerden y tomen decisiones por sí mismas, pero introduce un mecanismo adicional de supervisión y control que limita las decisiones y los derechos de los accionistas. Esto puede considerarse como una forma de afectación de la autonomía de la voluntad ante la necesidad de mantener la legalidad y proteger los intereses de todas las partes involucradas en una compañía.

En este sentido, el autor de esta tesis, a través del análisis jurídico y doctrinal, considera un conjunto de implicaciones de este cambio en relación con la autonomía de la voluntad:

- La intervención de la Superintendencia en la impugnación de decisiones societarias implica un mayor control regulatorio sobre las actividades de las compañías. Esto puede limitar la capacidad de los accionistas y los órganos de administración para tomar decisiones autónomas sin temor a la intervención del regulador.

- El cambio puede considerarse una medida destinada a proteger los intereses de los accionistas y a garantizar el cumplimiento de la ley y los derechos de las partes involucradas. Esto podría ser beneficioso en casos en los que las decisiones sean perjudiciales para los accionistas minoritarios o en situaciones en las que se hayan infringido normativas legales.

- El principio de autonomía de la voluntad se equilibra con la necesidad de regulación para mantener la legalidad y la equidad en las relaciones empresariales. El cambio en el artículo 216 busca establecer este equilibrio al permitir que las partes continúen tomando decisiones autónomas, pero con la supervisión regulatoria como salvaguardia en caso de posibles abusos.

- La presencia de un mecanismo formal para impugnar decisiones puede aumentar la claridad y la transparencia en la toma de decisiones societarias. Los accionistas pueden tener más confianza en que sus derechos están protegidos y que existen vías formales para abordar disputas.

- El cambio podría dar lugar a desafíos y conflictos entre los accionistas y la Superintendencia. Las interpretaciones y la aplicación de las normas podrían ser objeto de debate, lo que podría generar incertidumbre.

En este sentido, todas estas reformas han influido en la autonomía de la voluntad societaria al establecer nuevas disposiciones legales, limitaciones y regulaciones que las empresas deben cumplir. Se han introducido medidas para fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas y la protección de los derechos de los accionistas, lo que puede afectar la libertad de las partes para establecer sus propias reglas en ciertos aspectos.

Por lo tanto, se afirma, que la última reforma realizada en el Art. 216 de la Ley de Compañías, aunque busca proteger los derechos de los accionistas y garantizar el cumplimiento de la ley, también plantea desafíos en términos de cómo se aplica y qué efecto tiene en la toma de decisiones de las compañías.

Es importante mencionar, que estas afirmaciones serán ampliadas y comprobadas a través de las estrategias metodológicas que se aplicarán para la obtención de los resultados, los cuales permitirán la comprobación de la hipótesis planteada.

CAPÍTULO 2
METODOLOGÍA DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO 2

METODOLOGÍA DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN

El presente capítulo ofrece una visión detallada de cómo se lleva a cabo el estudio sobre la "Afectación del Principio de Autonomía de la Voluntad de los Accionistas por la Reforma en el Artículo 216 de la Ley de Compañías del Ecuador". A lo largo de estas páginas, se expondrá la estrategia metodológica que ha orientado esta investigación, así como las herramientas, fuentes y procedimientos utilizados para abordar las cuestiones planteadas en el marco de esta investigación jurídica.

La elección y descripción detallada de esta metodología se fundamenta en la necesidad de obtener resultados fiables y significativos que contribuyan al entendimiento de la problemática planteada en esta tesis, lo que es esencial para garantizar la validez y la relevancia de los hallazgos que serán discutidos en el capítulo posterior.

2.1. Enfoque de la investigación

Esta investigación se centra en un enfoque cualitativo de tipo jurídico, basado en la revisión y análisis de fuentes doctrinales y legislativas que permiten la exploración a fondo de cómo la reforma del Art. 216 de la Ley de Compañías del Ecuador ha afectado a los accionistas y ha influido en sus decisiones y relaciones dentro de las compañías. Se busca comprender no solo lo que ha cambiado, sino también por qué y cómo estas modificaciones impactan en la autonomía de la voluntad de los accionistas.

A través de este enfoque se busca contextualizar la problemática abordada en un marco más amplio, considerando factores como la cultura empresarial en Ecuador, la dinámica del mercado, y las prácticas legales y corporativas en el país.

2.2. Tipo de investigación

Esta tesis se lleva a cabo a partir de una investigación exploratoria, con el fin de familiarizarse con el tema y obtener una visión general de la situación. Esto

implica revisar la literatura existente, consultar fuentes secundarias y realizar entrevistas preliminares con expertos en derecho societario y representantes de empresas afectadas por la reforma.

Igualmente, se realiza una investigación descriptiva para comprender en detalle las características y los efectos de la reforma en el artículo 26 de la Ley de Compañías. Esto implica recopilar y analizar información sobre los cambios legislativos, examinar casos prácticos de empresas afectadas y determinar cómo se ha aplicado la reforma en la práctica.

Por otra parte, el estudio se fundamenta en una investigación documental para recopilar y analizar la legislación, los reglamentos, los informes y otros documentos relevantes relacionados con el principio de autonomía de la voluntad de los accionistas y la reforma en el artículo 26. Esto permite obtener una base sólida de datos y argumentos legales.

De igual modo, se aplica una investigación jurídica exhaustiva para examinar el marco legal y las disposiciones aplicables en el ámbito del derecho societario. Esto implicará el análisis de la legislación nacional, los precedentes judiciales, los tratados internacionales y otras fuentes jurídicas relevantes para evaluar la legalidad y la coherencia de la reforma en relación con los principios fundamentales del derecho societario.

2.3. Período y lugar donde se desarrolla la investigación

Este estudio se lleva a cabo dentro de la ciudad de Guayaquil específicamente en el sector empresarial privado de la ciudad, durante el periodo de marzo a noviembre del año 2022.

2.4. Universo y muestra de la investigación

La población o universo que se ha seleccionado en esta investigación se encuentra representada por un total de 20 accionistas y 10 expertos legales que han sido seleccionados a través de un muestro intencional a los cuales el investigador tiene fácil acceso y disponibilidad de información, con el objetivo de que sea representativa y permita generalizar los resultados al universo más amplio (Tabla 2).

Tabla 2. *Universo y muestra de la investigación*

Tipo de Población	Cantidad
Expertos Legales	3
Accionistas del sector empresarial privado	3
Total población	6

Fuente: Elaboración propia, 2023.

2.5. Métodos empleados

Se utiliza el método analítico-sintético para descomponer y examinar los elementos y las implicaciones de la reforma, así como para sintetizar la información recopilada y llegar a conclusiones fundamentadas, con la finalidad de analizar críticamente los argumentos a favor y en contra de la reforma y evaluar su impacto en el principio de autonomía de la voluntad de los accionistas.

Así mismo, se emplea el método dogmático para analizar y aplicar las disposiciones legales y los conceptos jurídicos relevantes en el marco de la reforma, a partir del cual se realizará la interpretación de la legislación, la identificación de los derechos y obligaciones de los accionistas.

Por último, se aplica el método empírico ya que se fundamenta en la recopilación de datos verificables a través de la experiencia sensorial y la experimentación.

2.5.1. Técnica de recolección de datos: Entrevista

Como técnica de recolección de datos se utilizó la entrevista. Para esto se diseñaron dos guías de entrevista, una para ser aplicada a los profesionales del derecho, conformada por 8 preguntas (Anexo 2), y la otra para ser aplicada a los accionistas del sector empresarial privado conformada por 9 preguntas (Anexo 3). Las mismas serán realizadas presencialmente por el investigador con la finalidad de recolectar la información necesaria para conocer el impacto de la reforma del

Art. 216 de la Ley de Compañías del Ecuador en la autonomía de voluntad de los accionistas empresariales.

2.6. Procesamiento y análisis de la información

Con el propósito de cumplir con los objetivos establecidos en esta tesis, el procesamiento y análisis de la investigación se lleva a cabo siguiendo las siguientes etapas:

a) En la primera etapa, se inicia la búsqueda de la información necesaria para llevar a cabo la investigación, utilizando la observación documental como herramienta principal, con el fin de satisfacer los objetivos de la investigación.

b) La segunda etapa se centra en la recopilación de los antecedentes de la investigación y en la adquisición de las bases teóricas y doctrinales esenciales para la formulación, validación y análisis de los datos recolectados.

c) En la tercera etapa, se procede a analizar los resultados obtenidos, estableciendo conexiones con las preguntas de investigación y los objetivos planteados en el estudio. El propósito es evaluar la correspondencia y la integración del conocimiento adquirido, culminando con la presentación de conclusiones y recomendaciones.

d) Como última fase, se lleva a cabo el procesamiento de la información obtenida, con el fin de consolidar la contribución científica de esta tesis.

Estas etapas proporcionan una estructura sólida para la investigación y el análisis de la tesis, lo que permitirá alcanzar los objetivos de manera efectiva.

CAPÍTULO 3
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

En el presente capítulo, se aborda un análisis integral busca descubrir las percepciones, valoraciones y recomendaciones ofrecidas por los entrevistados que han sido seleccionados con respecto a los objetivos, impactos y desafíos que presenta la reforma del Artículo 216 de la Ley de Compañías, particularmente en relación con la autonomía de la voluntad de los accionistas en las empresas ecuatorianas. A lo largo de este capítulo, se explorarán los temas clave que han emergido de las respuestas de los expertos y accionistas, proporcionando una visión profunda de las implicaciones legales, empresariales y éticas de las reformas introducidas, así como las estrategias sugeridas para preservar la autonomía accionarial en este nuevo contexto normativo.

3.1. Análisis de las entrevistas a expertos

Entrevista 1

Entrevistado: Dra. Maily Acosta Rodríguez

Títulos: Abogada especialista en Derecho Societario

Cargo: Profesional con experiencia específica en asesoramiento legal relacionado con las estructuras societarias, contratos y regulaciones empresariales.

Respuestas:

1. En su opinión, ¿cuáles son los principales objetivos o motivaciones que tiene la reforma en el Artículo 216 de la Ley de Compañías?

Desde mi perspectiva, la reforma en el Artículo 216 de la Ley de Compañías parece carecer de una motivación clara y coherente. En lugar de abordar cuestiones fundamentales en la gobernanza corporativa, la modificación parece introducir cambios sin una justificación clara. Esto podría generar confusión y dificultar la aplicación efectiva de las normativas societarias, sin un beneficio evidente para las empresas.

2. ¿Existe consenso en la comunidad legal y empresarial sobre si la reforma en el Artículo 216 ha sido beneficiosa o perjudicial en términos de equilibrio entre la autonomía de los accionistas y otros intereses legítimos, como la protección de los inversores?

En mi opinión, no hay un consenso claro en la comunidad legal y empresarial sobre si la reforma en el Artículo 216 ha sido beneficiosa o perjudicial. Algunos argumentan que las modificaciones introducidas han socavado la autonomía de los accionistas al imponer restricciones adicionales, mientras que otros sostienen que estas medidas eran necesarias para fortalecer la protección de los inversores. La falta de acuerdo refleja la diversidad de opiniones en torno al equilibrio entre la autonomía accionarial y otros intereses legítimos.

3. ¿Qué cambios jurídicos se han implementado a través de la reforma del si la reforma en el Artículo 216 y cómo han influido en la toma de decisiones de los accionistas?

Considero que la reforma en el Artículo 216 ha introducido cambios jurídicos que, en lugar de fortalecer la gobernanza corporativa, han generado incertidumbre y complejidad. Las nuevas disposiciones podrían interpretarse de manera ambigua, lo que dificulta la toma de decisiones de los accionistas al no contar con un marco claro. Esto ha llevado a una parálisis en la toma de decisiones estratégicas, ya que los accionistas temen posibles consecuencias legales debido a la falta de claridad en las regulaciones.

4. ¿Considera usted que esta reforma afecta directamente la autonomía de la voluntad de los accionistas de las empresas ecuatorianas?

Por supuesto que sí, la reforma en el Artículo 216 de la Ley de Compañías impacta negativamente en la autonomía de la voluntad de los accionistas en las empresas ecuatorianas. Aunque se argumenta que la facilitación de la constitución y otras medidas simplifican los procesos, en realidad, al eliminar ciertos requisitos y controles, se podría poner en riesgo la protección de los derechos de los accionistas y la transparencia en las operaciones de las

compañías. La reducción de barreras podría generar un ambiente propicio para la toma de decisiones precipitadas y poco informadas.

5. ¿Cuáles son los aspectos más desafiantes o controvertidos de la reforma en el Artículo 216 en relación con la autonomía de la voluntad de los accionistas?

En mi opinión, la reforma en el Artículo 216 plantea desafíos significativos en relación con la autonomía de la voluntad de los accionistas. La posibilidad de nombrar directores ejecutivos por mayoría de votos y elegir directores independientes por accionistas minoritarios podría generar conflictos internos y desequilibrios en la toma de decisiones. La falta de salvaguardias claras para evitar manipulaciones podría conducir a situaciones en las que la autonomía accionarial se ve comprometida en aras de intereses particulares.

6. ¿Existen medidas o estrategias legales que se hayan desarrollado en respuesta a los cambios introducidos por la reforma en el Artículo 216?

Por supuesto que sí, pero estas medidas o respuestas vienen directamente del accionar de las empresas ecuatorianas. Ante la reforma en el Artículo 216 se ha generado la necesidad de desarrollar nuevas acciones legales para adaptarse a los cambios introducidos. La eliminación de ciertos requisitos, como la escritura pública para la cesión de participaciones, ha llevado a la búsqueda de alternativas legales para garantizar la validez y seguridad de las transacciones. Las empresas y asesores legales están explorando vías para establecer acuerdos más detallados y contratos adicionales que compensen la falta de formalidades eliminadas por la reforma.

7. ¿Se han presentado argumentos legales particulares en defensa de la autonomía de la voluntad de los accionistas a través de esta reforma?

En mi opinión, algunos expertos en derecho societario han presentado argumentos legales específicos en defensa de la autonomía de la voluntad de los accionistas, criticando la reforma en el Artículo 216. Se argumenta que la simplificación de procesos puede llevar a una pérdida de formalidad y control, lo

que afectaría negativamente la capacidad de los accionistas para ejercer su autonomía de manera informada y transparente. Estos expertos abogan por mantener ciertos requisitos para garantizar la validez y protección de las decisiones accionariales.

8. ¿Qué recomendaciones o consejos ofrecería a las empresas y accionistas que desean proteger su autonomía de la voluntad en el marco de la reforma en la Ley de Compañías?

Recomendaría a las empresas y accionistas que consideren la inclusión de cláusulas detalladas en sus acuerdos societarios. Estas cláusulas podrían abordar aspectos específicos relacionados con la autonomía de la voluntad, estableciendo procedimientos y requisitos internos que reflejen los intereses de los accionistas. Además, aconsejaría una revisión constante de los contratos y acuerdos en respuesta a cualquier cambio normativo que pueda surgir, para garantizar que se mantenga la protección de la autonomía accionarial.

Entrevista 2

Entrevistado: Dr. Richard Sánchez Zambrano

Títulos: Abogado. Consultor jurídico Empresarial

Cargo: Servicio de asesorías privadas empresariales en diversos aspectos, incluyendo la conformidad legal, gestión de riesgos y estrategias empresariales.

Respuestas:

1. En su opinión, ¿cuáles son los principales objetivos o motivaciones que tiene la reforma en el Artículo 216 de la Ley de Compañías?

En mi opinión, la reforma en el Artículo 216 parece más enfocada en imponer cargas adicionales y sanciones a las empresas, sin proporcionar un marco claro para la mejora del cumplimiento normativo. En lugar de promover prácticas empresariales éticas, la modificación podría generar un clima de desconfianza y temor, desincentivando la inversión y el desarrollo empresarial.

2. ¿Existe consenso en la comunidad legal y empresarial sobre si la reforma en el Artículo 216 ha sido beneficiosa o perjudicial en términos de equilibrio entre la autonomía de los accionistas y otros intereses legítimos, como la protección de los inversores?

Desde mi perspectiva, la reforma en el Artículo 216 ha generado divisiones en la comunidad legal y empresarial. Algunos argumentan que las medidas implementadas son cruciales para salvaguardar los intereses de los inversores y mejorar la transparencia corporativa. Sin embargo, hay quienes sostienen que estas modificaciones han creado una carga adicional para las empresas y han afectado negativamente la toma de decisiones autónoma de los accionistas. La falta de consenso subraya la complejidad de equilibrar estos intereses diversos.

3. ¿Qué cambios jurídicos se han implementado a través de la reforma del si la reforma en el Artículo 216 y cómo han influido en la toma de decisiones de los accionistas?

Desde mi punto de vista, la reforma en el Artículo 216 ha tenido un impacto negativo en la toma de decisiones de los accionistas. Las nuevas restricciones y obligaciones impuestas han generado una carga adicional para las empresas y han ralentizado los procesos de toma de decisiones. Esto ha llevado a una disminución de la agilidad empresarial, afectando la capacidad de respuesta a las oportunidades y desafíos del mercado.

4. ¿Considera usted que esta reforma afecta directamente la autonomía de la voluntad de los accionistas de las empresas ecuatorianas?

Claro que sí, la reforma en el Artículo 216 tiene consecuencias negativas en la autonomía de la voluntad de los accionistas. Aunque la simplificación de procesos puede ser bien recibida, la eliminación de requisitos como la escritura pública para la cesión de participaciones podría llevar a una falta de formalidad y control en las transacciones internas. Además, la posibilidad de prender participaciones sociales podría crear desconfianza entre los accionistas y afectar la libre circulación de las participaciones, socavando así la autonomía de los mismos.

5. ¿Cuáles son los aspectos más desafiantes o controvertidos de la reforma en el Artículo 216 en relación con la autonomía de la voluntad de los accionistas?

Esta nueva reforma ha traído consigo una serie de disposiciones que en definitiva afecta la autonomía de la voluntad de los accionistas, especialmente en lo que respecta a la eliminación del requisito de suscribir escritura pública para la cesión de participaciones. Si bien la simplificación puede parecer positiva, la falta de formalidades podría abrir la puerta a prácticas opacas y transacciones sin la debida documentación, lo que podría afectar la transparencia y la confianza entre los accionistas.

6. ¿Existen medidas o estrategias legales que se hayan desarrollado en respuesta a los cambios introducidos por la reforma en el Artículo 216?

Ante tales cambios, las empresas están revisando y ajustando sus contratos y acuerdos internos para abordar la falta de requisitos formales eliminados por la reforma y así mitigar los posibles riesgos y desafíos creados por los cambios normativos. Además, se están explorando enfoques proactivos para gestionar la responsabilidad de los administradores de manera más efectiva, dada la nueva dinámica introducida por la legislación.

7. ¿Se han presentado argumentos legales particulares en defensa de la autonomía de la voluntad de los accionistas a través de esta reforma?

Diversos juristas y empresarios han levantado su voz en desconformidad con esta reforma y en defensa de la autonomía de la voluntad de los accionistas. Estos sostienen que la eliminación de requisitos formales, como la escritura pública para la cesión de participaciones, podría afectar la seguridad jurídica y la transparencia en las transacciones accionariales. Estos argumentos destacan la importancia de mantener ciertos controles para preservar la integridad de las decisiones accionariales.

8. ¿Qué recomendaciones o consejos ofrecería a las empresas y accionistas que desean proteger su autonomía de la voluntad en el marco de la reforma en la Ley de Compañías?

Yo sugiero a las empresas ecuatorianas, buscar asesoramiento legal especializado para adaptarse de manera efectiva a los cambios normativos. Aconsejaría la revisión exhaustiva de los acuerdos existentes y la actualización de los mismos para abordar las nuevas dinámicas introducidas por la reforma. Además, se sugiere la participación activa en procesos de toma de decisiones para influir en la definición de políticas internas que preserven la autonomía de la voluntad de los accionistas.

Entrevista 3

Entrevistado: Dr. Eduardo García Vera

Títulos: Abogado. Analista Legal

Cargo: Servicio de asesorías privadas en análisis y evaluación de cambios legislativos y su impacto en el entorno empresarial y legal.

Respuestas:

1. En su opinión, ¿cuáles son los principales objetivos o motivaciones que tiene la reforma en el Artículo 216 de la Ley de Compañías?

Considero que la reforma en el Artículo 216 podría tener como objetivo oculto aumentar las barreras para la entrada de nuevas empresas al mercado. Las nuevas disposiciones podrían ser percibidas como excesivas y burocráticas, creando obstáculos innecesarios para emprendedores y startups. Esto podría frenar la innovación y limitar la competencia, afectando negativamente la dinámica empresarial en el país.

2. ¿Existe consenso en la comunidad legal y empresarial sobre si la reforma en el Artículo 216 ha sido beneficiosa o perjudicial en términos de equilibrio entre la autonomía de los accionistas y otros intereses legítimos, como la protección de los inversores?

En mi análisis, la comunidad legal y empresarial no está unánimemente de acuerdo sobre si la reforma en el Artículo 216 ha resultado beneficiosa o perjudicial en términos de equilibrio entre la autonomía de los accionistas y la protección de los inversores. Mientras algunos aplauden las medidas de fortalecimiento de la gobernanza corporativa, otros argumentan que estas restricciones limitan indebidamente la libertad de las empresas. La falta de consenso destaca la necesidad de un diálogo continuo para encontrar un equilibrio adecuado.

3. ¿Qué cambios jurídicos se han implementado a través de la reforma del si la reforma en el Artículo 216 y cómo han influido en la toma de decisiones de los accionistas?

Desde mi análisis personal, la reforma en el Artículo 216 ha introducido cambios que, lejos de mejorar la toma de decisiones de los accionistas, han generado resistencia y desconfianza. Las nuevas obligaciones y requisitos podrían percibirse como excesivos, lo que ha llevado a una mayor reticencia por parte de los accionistas para participar activamente en las decisiones estratégicas. En lugar de fortalecer la participación accionarial, la reforma ha generado una brecha entre los inversores y la dirección de las empresas.

4. ¿Considera usted que esta reforma afecta directamente la autonomía de la voluntad de los accionistas de las empresas ecuatorianas?

Esta reforma presenta grandes desafíos para la autonomía de la voluntad de los accionistas en las empresas ecuatorianas. Aunque se busca agilizar procesos y reducir trabas burocráticas, la eliminación de requisitos como la escritura pública y la inclusión de nuevas categorías de actos societarios que requieren aprobación previa podrían limitar la libertad de los accionistas para tomar decisiones sin interferencias externas. La falta de claridad en ciertos aspectos podría generar incertidumbre y afectar la capacidad de los accionistas para ejercer plenamente su autonomía.

5. ¿Cuáles son los aspectos más desafiantes o controvertidos de la reforma en el Artículo 216 en relación con la autonomía de la voluntad de los accionistas?

Existen muchos desafíos jurídicos que han traído esta reforma, entre los que puedo mencionar los relacionados especialmente a la clarificación de la responsabilidad de los administradores. Al eximirlos de responsabilidad en ciertos casos, se podría crear un vacío legal que dificulte la rendición de cuentas efectiva. Además, la posibilidad de prender participaciones sociales con autorización unánime podría generar conflictos de intereses y afectar la libertad de los accionistas para transferir sus participaciones de manera libre y autónoma.

6. ¿Existen medidas o estrategias legales que se hayan desarrollado en respuesta a los cambios introducidos por la reforma en el Artículo 216?

Todos estos cambios han impulsado a las empresas a la revisión y ajustes de sus contratos y acuerdos internos para abordar la falta de requisitos formales eliminados por la reforma. Además, se están explorando enfoques proactivos para gestionar la responsabilidad de los administradores de manera más efectiva, dada la nueva dinámica introducida por la legislación.

7. ¿Se han presentado argumentos legales particulares en defensa de la autonomía de la voluntad de los accionistas a través de esta reforma?

Aunque desconozco que se hallan presentado argumentos legales ante las autoridades judiciales del país, sí coincido con muchos expertos que manifiestan su preocupación en cuanto a la vulneración del principio de autonomía de la voluntad, ya que esta reforma limita indebidamente la libertad de los accionistas para gestionar sus inversiones de manera autónoma. Estos argumentos subrayan la importancia de equilibrar la simplificación de procesos con la preservación de ciertos controles para proteger los derechos accionariales.

8. ¿Qué recomendaciones o consejos ofrecería a las empresas y accionistas que desean proteger su autonomía de la voluntad en el marco de la reforma en la Ley de Compañías?

Le sugiero a los empresarios considerar la implementación de mecanismos de resolución de disputas eficaces en sus acuerdos internos. Esto puede ayudar a mitigar posibles conflictos que puedan surgir debido a la interpretación de la nueva normativa. También aconsejaría mantenerse informados sobre futuros cambios legales y participar en discusiones sectoriales para abogar por un marco normativo que preserve la autonomía de la voluntad de los accionistas.

3.2. Análisis de las entrevistas a los accionistas

Entrevista 1

Entrevistado: Sr. Alfonso López Cedeño

Títulos: Contador

Cargo: Socio de la empresa

Respuestas:

1. En su experiencia, ¿cree que la reforma en el Artículo 216 de la Ley de Compañías ha fomentado un entorno empresarial más seguro y justo para los accionistas, o ha generado incertidumbre y desafíos adicionales?

Desde mi experiencia como accionista, considero que la reforma en el Artículo 216 ha generado más incertidumbre y desafíos en lugar de fomentar un entorno empresarial más seguro y justo. La eliminación de ciertos requisitos formales, como la escritura pública para la cesión de participaciones, ha creado un ambiente menos transparente. Sin estas formalidades, me siento menos protegido y enfrente dificultades para asegurar que las transacciones se realicen de manera justa y equitativa.

2. ¿En qué aspectos específicos de la toma de decisiones y la gestión empresarial ha notado cambios o restricciones como resultado de la reforma?

La eliminación de ciertos requisitos formales ha llevado a una toma de decisiones menos estructurada y más propensa a la opacidad. Además, la posibilidad de prender participaciones sociales ha introducido restricciones adicionales a mi

capacidad para gestionar mis inversiones de manera libre, ya que ahora enfrento más limitaciones en la transferencia de mis participaciones.

3. En su opinión, ¿la reforma en el Artículo 216 ha tenido un impacto positivo o negativo en la protección de los derechos e intereses de los accionistas en Ecuador?

Considero que la reforma en el Artículo 216 ha tenido un impacto negativo en la protección de los derechos e intereses de los accionistas en Ecuador. La eliminación de ciertos requisitos formales ha debilitado las salvaguardias que antes protegían nuestros derechos. Ahora me siento menos seguro en cuanto a la transparencia y equidad en las decisiones empresariales, lo que afecta negativamente la protección de mis intereses como accionista.

4. ¿Ha observado cambios en la estructura de propiedad de la empresa o en la composición de los accionistas como resultado de la reforma y como esto ha influido en la toma de decisiones y la autonomía?

La simplificación de procesos, particularmente en la cesión de participaciones, ha facilitado cambios en la composición de los accionistas. Esto ha influye negativamente en la toma de decisiones y la autonomía, ya que la entrada y salida de accionistas se ha vuelto más fluida, pero también menos predecible, afectando la estabilidad y la coherencia en la gestión de la empresa.

5. ¿Cómo ha influido la reforma en el Artículo 216 en las relaciones comerciales y societarias?

La reforma en el Artículo 216 ha generado inestabilidad en las relaciones comerciales y societarias. La mayor flexibilidad en la cesión de participaciones ha llevado a cambios imprevistos en la composición accionarial, afectando la coherencia en las relaciones. La falta de formalidades ha debilitado la confianza y la previsibilidad en las interacciones, generando desafíos en la construcción de relaciones comerciales sólidas.

6. ¿Qué desafíos o dificultades ha enfrentado como accionista debido a la reforma en el Artículo 216 y de qué manera lo ha abordado?

Como accionista, he enfrentado desafíos significativos debido a la reforma en el Artículo 216, especialmente en términos de estabilidad. La mayor flexibilidad en la cesión de participaciones ha introducido inestabilidad en la composición accionarial, lo que ha complicado la toma de decisiones estratégicas. Para abordar esto, he buscado establecer acuerdos más detallados con otros accionistas para preservar la estabilidad y prevenir cambios abruptos.

7. ¿Qué sugerencias o recomendaciones tendría para abordar los desafíos o preocupaciones que surgen de estos cambios en la regulación?

Considerando los desafíos surgidos de la reforma en el Artículo 216, mi sugerencia sería incluir la implementación de acuerdos más detallados por escrito, la exigencia de notificaciones formales y la clarificación de las responsabilidades de los administradores. Estas medidas podrían contribuir a restablecer la transparencia y la estabilidad en las relaciones comerciales y societarias.

Entrevista 2

Entrevistado: Sr. Jaime Torres González

Títulos: Lic. en Administración

Cargo: Socio de la empresa

Respuestas:

1. En su experiencia, ¿cree que la reforma en el Artículo 216 de la Ley de Compañías ha fomentado un entorno empresarial más seguro y justo para los accionistas, o ha generado incertidumbre y desafíos adicionales?

Esta reforma ha generado mayores obstáculos en el área societaria. Aunque se buscaba simplificar procesos, la falta de claridad en ciertos aspectos, como la responsabilidad de los administradores, ha generado preocupaciones. La

ausencia de salvaguardias claras para proteger los derechos de los accionistas me hace cuestionar la seguridad de mis inversiones y la equidad en la toma de decisiones.

2. ¿En qué aspectos específicos de la toma de decisiones y la gestión empresarial ha notado cambios o restricciones como resultado de la reforma?

La simplificación de procesos, si bien puede ser positiva en algunos casos, ha introducido incertidumbre en la responsabilidad de los administradores. Esta falta de claridad ha llevado a una mayor cautela en la toma de decisiones y a una gestión empresarial más conservadora, ya que ahora existe una mayor preocupación por los riesgos asociados con la nueva normativa.

3. En su opinión, ¿la reforma en el Artículo 216 ha tenido un impacto positivo o negativo en la protección de los derechos e intereses de los accionistas en Ecuador?

La reforma en el Artículo 216 ha tenido un impacto negativo en la protección de los derechos e intereses de los accionistas en Ecuador. Aunque se buscaba simplificar procesos, la falta de claridad en aspectos como la responsabilidad de los administradores ha creado un ambiente menos seguro. La ausencia de salvaguardias claras me hace cuestionar la seguridad de mis inversiones y la preservación de mis derechos como accionista.

4. ¿Ha observado cambios en la estructura de propiedad de la empresa o en la composición de los accionistas como resultado de la reforma y como esto ha influido en la toma de decisiones y la autonomía?

Estos cambios han generado preocupaciones en cuanto a la estabilidad y la cohesión en la toma de decisiones, ya que la entrada y salida de accionistas ahora es más dinámica pero también menos predecible, afectando la autonomía en la gestión empresarial.

5. ¿Cómo ha influido la reforma en el Artículo 216 en las relaciones comerciales y societarias?

Esta reforma ha debilitado la protección de derechos en las relaciones comerciales y societarias. La falta de claridad en la responsabilidad de los administradores y la eliminación de formalidades adicionales han afectado la seguridad jurídica en las transacciones comerciales. Esto ha generado inquietudes en cuanto a la salvaguardia de nuestros derechos como accionistas en las interacciones empresariales.

6. ¿Qué desafíos o dificultades ha enfrentado como accionista debido a la reforma en el Artículo 216 y de qué manera lo ha abordado?

La reforma en el Artículo 216 ha generado incertidumbre en las relaciones comerciales y societarias. La falta de formalidades adicionales ha aumentado la ambigüedad en la responsabilidad de los administradores y en la toma de decisiones. Frente a esto, he abordado la situación manteniendo una comunicación constante con otros accionistas y buscando asesoramiento legal para asegurar la protección de mis intereses.

7. ¿Qué sugerencias o recomendaciones tendría para abordar los desafíos o preocupaciones que surgen de estos cambios en la regulación?

Sugiero fortalecer las protecciones legales para los accionistas. Esto podría lograrse mediante la introducción de disposiciones más claras sobre la responsabilidad de los administradores, la formalización de procesos de toma de decisiones y la facilitación de mecanismos de resolución de disputas. Un marco legal más robusto podría mitigar los desafíos y preocupaciones actuales.

Entrevista 3

Entrevistado: Dr. José Torres González

Títulos: Abogado

Cargo: Accionistas de la empresa

Respuestas:

1. En su experiencia, ¿cree que la reforma en el Artículo 216 de la Ley de Compañías ha fomentado un entorno empresarial más seguro y justo para los accionistas, o ha generado incertidumbre y desafíos adicionales?

En base a mi experiencia como accionista, la reforma en el Artículo 216 no ha creado un entorno empresarial más seguro y justo. La simplificación de procesos ha llevado a la pérdida de ciertos controles que solían proteger a los accionistas. La posibilidad de prender participaciones sociales y otros cambios en la responsabilidad de los administradores ha generado inquietudes sobre la protección de los derechos de los accionistas. En lugar de sentirme más seguro, me enfrento a un entorno más complejo y menos predecible.

2. ¿En qué aspectos específicos de la toma de decisiones y la gestión empresarial ha notado cambios o restricciones como resultado de la reforma?

He notado restricciones significativas en la toma de decisiones y la gestión empresarial a raíz de la reforma en el Artículo 216. La eliminación de requisitos como la suscripción de escritura pública ha creado un escenario donde la formalidad y transparencia han disminuido. Además, la posibilidad de prender participaciones sociales ha restringido mi capacidad para realizar transacciones de manera libre y sin limitaciones, lo que afecta la flexibilidad en la gestión de mis inversiones.

3. En su opinión, ¿la reforma en el Artículo 216 ha tenido un impacto positivo o negativo en la protección de los derechos e intereses de los accionistas en Ecuador?

Considero que la simplificación de procesos ha llevado a la pérdida de controles que antes protegían nuestros derechos. La introducción de cambios, como la posibilidad de prender participaciones sociales, ha generado preocupaciones sobre la protección de nuestros intereses como accionistas. En lugar de sentirme más protegido, me encuentro en un entorno donde la seguridad y la equidad son más cuestionables.

4. ¿Ha observado cambios en la estructura de propiedad de la empresa o en la composición de los accionistas como resultado de la reforma y como esto ha influido en la toma de decisiones y la autonomía?

Esta reforma ha facilitado cambios en la composición de accionistas, generando una dinámica más fluida pero también menos predecible. Esto ha influido de manera negativa en la toma de decisiones, ya que la autonomía de voluntad se ve afectada por la variabilidad en la participación accionarial, dificultando la planificación estratégica a largo plazo.

5. ¿Cómo ha influido la reforma en el Artículo 216 en las relaciones comerciales y societarias?

La falta de claridad en este aspecto ha introducido incertidumbre en la gestión empresarial, afectando la confianza en la toma de decisiones. La ambigüedad en la responsabilidad de los administradores ha complicado las relaciones societarias, generando desafíos en la construcción de acuerdos sólidos.

6. ¿Qué desafíos o dificultades ha enfrentado como accionista debido a la reforma en el Artículo 216 y de qué manera lo ha abordado?

Estos cambios legislativos han creado dificultades en la gestión financiera. Para hacer frente esto, he implementado prácticas internas más rigurosas en la documentación de acuerdos y he buscado asesoramiento legal adicional para garantizar la transparencia y la protección de mis derechos como accionista.

7. ¿Qué sugerencias o recomendaciones tendría para abordar los desafíos o preocupaciones que surgen de estos cambios en la regulación?

Recomiendo un enfoque proactivo en la comunicación entre accionistas. Establecer canales de comunicación transparentes y regulares puede ayudar a mitigar la incertidumbre y facilitar la colaboración estratégica. Además, sugiero la implementación de prácticas internas que refuercen la formalidad en la toma de decisiones y la documentación de acuerdos, proporcionando una base sólida para las relaciones comerciales y societarias.

3.3. Interpretación de los resultados

3.3.1. Interpretación de los resultados de las entrevistas a expertos

En el análisis integral entre las percepciones de los expertos y los accionistas sobre la reforma en el Artículo 216 de la Ley de Compañías, se observan tanto coincidencias como diferencias significativas.

Al analizar las respuestas de los expertos en relación a los principales objetivos o motivaciones que ha tenido la reforma en el Artículo 216 de la Ley de Compañías los expertos Los entrevistados comparten una percepción común de que la reforma en el Artículo 216 de la Ley de Compañías carece de una motivación clara y coherente.

Tanto la Dra. Maily Acosta Rodríguez como el Dr. Richard Sánchez Zambrano, coinciden en la falta de abordaje de esta reforma en cuestiones fundamentales en la gobernanza corporativa y la introducción de cambios sin justificación evidente, lo que podría generar confusión y dificultar la aplicación efectiva de las normativas societarias.

Ambos entrevistados también coinciden en que la reforma parece centrarse en imponer cargas adicionales y sanciones a las empresas. Consideran que esto no necesariamente promoverá prácticas empresariales éticas y podría crear un clima de desconfianza, desincentivando la inversión y el desarrollo empresarial.

Sin embargo, hay diferencias en las percepciones. Mientras que el Dr. Eduardo García Vera sugiere una posible motivación oculta para aumentar las barreras para la entrada de nuevas empresas al mercado, viendo las disposiciones como obstáculos innecesarios para emprendedores y startups, el primer entrevistado se enfoca en la posible confusión y dificultades en la aplicación de las normativas societarias. Además, este entrevistado destaca la preocupación sobre cómo las nuevas disposiciones podrían frenar la innovación y limitar la competencia, afectando negativamente la dinámica empresarial en el país. Estas diferencias reflejan enfoques y preocupaciones distintas de los entrevistados con respecto a la reforma.

En relación a la segunda pregunta referida a si existe consenso en la comunidad legal y empresarial sobre si la reforma en el Artículo 216 ha sido beneficiosa o perjudicial en términos de equilibrio entre la autonomía de los

accionistas y otros intereses legítimos, como la protección de los inversores, los tres expertos legales comparten la opinión de que no hay un consenso claro en la comunidad legal y empresarial sobre si la reforma en el Artículo 216 ha sido beneficiosa o perjudicial. Todos señalan la existencia de divisiones y divergencias de opiniones en torno a los efectos de las modificaciones introducidas.

En términos de similitudes, los tres expertos destacan la falta de acuerdo sobre el impacto de la reforma en la autonomía de los accionistas y la protección de los inversores. Todos mencionan que algunos argumentan a favor de las medidas para fortalecer la protección de los inversores y mejorar la transparencia corporativa, mientras que otros sostienen que estas restricciones han creado cargas adicionales para las empresas y han afectado negativamente la toma de decisiones autónoma de los accionistas.

En cuanto a las diferencias, cada experto enfatiza ligeramente diferentes perspectivas dentro de la comunidad legal y empresarial. La Dra. Maily Acosta Rodríguez menciona la diversidad de opiniones en torno al equilibrio entre la autonomía accionarial y otros intereses legítimos. El Dr. Richard Sánchez Zambrano resalta las divisiones generadas por las medidas implementadas, donde algunos ven la crucial protección de los inversores, mientras otros perciben una carga adicional para las empresas. El Dr. Eduardo García Vera destaca el debate entre fortalecer la gobernanza corporativa y la percepción de limitación indebida de la libertad empresarial.

Estas diferencias reflejan la complejidad y las diversas perspectivas que existen en la evaluación de la reforma del Artículo 216 entre los expertos consultados.

Por otra parte, al preguntarle sobre los cambios jurídicos que se han implementado a través de la reforma del si la reforma en el Artículo 216 y cómo han influido en la toma de decisiones de los accionistas, los tres expertos legales coinciden en su crítica a la reforma en el Artículo 216, señalando que ha tenido consecuencias negativas en la toma de decisiones de los accionistas y en la gobernanza corporativa, señalando su preocupación sobre la efectividad y los resultados adversos de la reforma en términos de gobernanza y toma de decisiones corporativas.

Así mismo, al preguntarles sobre si esta reforma afecta directamente la autonomía de la voluntad de los accionistas de las empresas ecuatorianas, los tres expertos comparten la opinión de que la reforma en el Artículo 216 tiene un impacto negativo en la autonomía de la voluntad de los accionistas en las empresas ecuatorianas, representando un desafío para la autonomía de los accionistas al limitar su libertad para tomar decisiones sin interferencias externas.

Sobre la pregunta referida a los aspectos más desafiantes o controvertidos de la reforma en el Artículo 216 en relación con la autonomía de la voluntad de los accionistas, los expertos señalan preocupaciones sobre posibles conflictos internos que esta reforma puede generar, falta de formalidades y claridad en la responsabilidad de los administradores, impactando la autonomía de la voluntad de los accionistas negativamente.

De la misma manera, sobre si existen medidas o estrategias legales que se hayan desarrollado en respuesta a los cambios introducidos por la reforma en el Artículo 216, los expertos coinciden en que las empresas ecuatorianas han tomado medidas y desarrollado estrategias legales en respuesta a los cambios introducidos por la reforma en el Artículo 216, resaltando la adaptabilidad y proactividad de las empresas ecuatorianas en la búsqueda de soluciones legales para mitigar los posibles riesgos y desafíos creados por los cambios normativos.

Por último, sobre las recomendaciones o consejos que ofrecerían a las empresas y accionistas que desean proteger su autonomía de la voluntad en el marco de la reforma en la Ley de Compañías, la Dra. Maily Acosta Rodríguez destaca la importancia de incluir cláusulas específicas en acuerdos societarios para abordar la autonomía de la voluntad y sugiere una revisión constante de contratos para adaptarse a cambios normativos. Por su parte, el Dr. Richard Sánchez Zambrano enfatiza la necesidad de buscar asesoramiento legal, revisar y actualizar acuerdos existentes para abordar las nuevas dinámicas y participar activamente en la toma de decisiones, mientras que el Dr. Eduardo García Vera sugiere implementar mecanismos de resolución de disputas, mantenerse informado sobre cambios legales y participar en discusiones sectoriales para preservar la autonomía accionarial. Estas recomendaciones resaltan la

importancia de la planificación, la adaptación constante y la participación proactiva ante la reforma en la Ley de Compañías.

3.3.2. Interpretación de los resultados de las entrevistas a los accionistas

Al preguntarles se la reforma en el Artículo 216 de la Ley de Compañías ha fomentado un entorno empresarial más seguro y justo para los accionistas, o ha generado incertidumbre y desafíos adicionales, las respuestas de los accionistas indican preocupación compartida sobre la reforma en el Artículo 216 de la Ley de Compañías. Se destaca una percepción negativa en cuanto a la mayor incertidumbre y desafíos, así como la falta de claridad en aspectos como la responsabilidad de los administradores. En general, expresan que la reforma no ha contribuido a un entorno empresarial más seguro y justo, sino que ha generado inquietudes y obstáculos.

En relación a la pregunta sobre ¿En qué aspectos específicos de la toma de decisiones y la gestión empresarial ha notado cambios o restricciones como resultado de la reforma?, las respuestas de los accionistas reflejan cambios y restricciones notables en la toma de decisiones y la gestión empresarial debido a la reforma en el Artículo 216. Se destaca la percepción de una toma de decisiones menos estructurada y más propensa a la opacidad, así como restricciones adicionales en la transferencia de participaciones. Además, la simplificación de procesos ha introducido incertidumbre en la responsabilidad de los administradores, generando cautela y una gestión más conservadora. En resumen, la reforma ha impactado la formalidad, transparencia y flexibilidad en la toma de decisiones y la gestión empresarial según las experiencias de los accionistas.

Asimismo, sobre si la reforma en el Artículo 216 ha tenido un impacto positivo o negativo en la protección de los derechos e intereses de los accionistas en Ecuador, las respuestas de los accionistas reflejan que la reforma en el Artículo 216 ha tenido un impacto negativo en la protección de los derechos e intereses de los accionistas en Ecuador. La eliminación de requisitos formales y la falta de claridad en aspectos como la responsabilidad de los administradores han debilitado las salvaguardias, generando un ambiente menos seguro. La

introducción de cambios, como la posibilidad de prender participaciones sociales, ha suscitado preocupaciones sobre la seguridad y equidad en las decisiones empresariales, afectando la percepción de protección de los intereses como accionistas.

Por su parte, al preguntarles si ha observado cambios en la estructura de propiedad de la empresa o en la composición de los accionistas como resultado de la reforma y como esto ha influido en la toma de decisiones y la autonomía, las respuestas de los accionistas indican que la reforma ha facilitado cambios en la composición de accionistas, volviéndola más fluida pero también menos predecible. Este factor ha influido negativamente en la toma de decisiones y la autonomía de la empresa. La entrada y salida dinámica de accionistas ha generado preocupaciones sobre la estabilidad, cohesión y previsibilidad en la gestión empresarial, afectando la capacidad de planificación estratégica a largo plazo.

En cuanto a la pregunta sobre la manera como ha influido la reforma en el Artículo 216 en las relaciones comerciales y societarias, las respuestas de los accionistas indican que la reforma en el Artículo 216 ha tenido impactos negativos en las relaciones comerciales y societarias. Se destaca la inestabilidad generada por la mayor flexibilidad en la cesión de participaciones, resultando en cambios imprevistos en la composición accionarial y afectando la coherencia en las relaciones. La falta de formalidades ha debilitado la confianza y previsibilidad en las interacciones, generando desafíos en la construcción de relaciones comerciales sólidas y afectando la seguridad jurídica en las transacciones.

Seguidamente, al preguntarles sobre desafíos o dificultades ha enfrentado como accionista debido a la reforma en el Artículo 216 y de qué manera lo ha abordado, los entrevistados destacaron que han enfrentado desafíos significativos debido a la reforma en el Artículo 216, especialmente en términos de estabilidad y relaciones comerciales. La mayor flexibilidad en la cesión de participaciones ha generado inestabilidad, y los accionistas han abordado estos desafíos estableciendo acuerdos detallados, manteniendo una comunicación constante y buscando asesoramiento legal para preservar la estabilidad y proteger sus

intereses. Además, se ha implementado prácticas internas más rigurosas en la documentación de acuerdos para garantizar la transparencia.

Sobre las sugerencias o recomendaciones que podría aportar para hacer frente a los desafíos o preocupaciones que surgen de estos cambios en la regulación del el Artículo 216, los entrevistados sugieren implementar acuerdos detallados por escrito, exigir notificaciones formales y clarificar responsabilidades. Fortalecer las protecciones legales para accionistas, introduciendo disposiciones claras y mecanismos de resolución de disputas, puede mitigar los desafíos. Se recomienda un enfoque proactivo en la comunicación entre accionistas, estableciendo canales transparentes, y la implementación de prácticas internas que refuercen la formalidad en la toma de decisiones y la documentación de acuerdos para restablecer la transparencia y la estabilidad en las relaciones comerciales y societarias.

Ahora bien, de manera general, al analizar tanto las respuestas de los entrevistados como de los accionistas se pueden observar lagunas coincidencias y diferencias relacionadas a sus opiniones sobre la reforma en el Artículo 216: Sobre las coincidencias, tanto los expertos como los accionistas comparten preocupaciones sobre la falta de claridad en ciertos aspectos de la reforma. Ambos grupos mencionan la ambigüedad en la responsabilidad de los administradores y la eliminación de requisitos formales, lo que genera incertidumbre en las transacciones y en la toma de decisiones. Además, coinciden en que la reforma ha tenido un impacto negativo en la autonomía de los accionistas y en la seguridad jurídica. La eliminación de formalidades y la introducción de nuevas disposiciones han generado preocupaciones sobre la capacidad de los accionistas para tomar decisiones libremente y de manera segura.

Por otra parte, algunos accionistas expresan preocupaciones específicas sobre cómo la reforma podría aumentar las barreras para la entrada de nuevas empresas al mercado, percibiendo las nuevas disposiciones como excesivas y burocráticas. Este énfasis en la posible burocratización no es tan destacado en las respuestas de los expertos, quienes se centran más en cuestiones legales y de gobernanza.

Igualmente, algunos accionistas destacan la pérdida de controles que solían proteger sus derechos debido a la simplificación de procesos, los expertos, aunque reconocen preocupaciones, también ven aspectos positivos en la simplificación, como fortalecimiento de la gobernanza corporativa.

Por último, las recomendaciones y consejos ofrecidos por los accionistas, como fortalecer protecciones legales y establecer prácticas internas más rigurosas, tienden a ser más prácticas y orientadas a la acción. Por otro lado, los expertos pueden centrarse en enfoques más legales y estratégicos para adaptarse a los cambios normativos.

CAPÍTULO 4
PROPUESTA

PROPUESTA

La presente tesis se ha enfocado en realizar una evaluación exhaustiva de la reforma introducida en el Artículo 216 de la Ley de Compañías del Ecuador, centrándose en su impacto en el principio fundamental de autonomía de la voluntad de los accionistas. A través de un enfoque interdisciplinario que abarca aspectos legales, empresariales y la percepción de los expertos y accionistas, se presenta la siguiente propuesta:

Una vez que ha reconocido el efecto adverso de la norma, efecto que se ha demostrado a lo largo de esta tesis, se hace necesario acudir a los mecanismos legislativos para modificar o derogar el contenido del actual del Artículo 216 de la Ley de Compañías del Ecuador, siempre que la norma societaria mantenga una protección prudente de los intereses de los socios minoritarios y evite un ejercicio abusivo y oportunista de sus derechos. Esto quiere decir, que la norma especifique que las decisiones que se tomen entre los privados (socios empresariales) se encuentren bajo autonomía propia o de la empresa y no bajo la intervención o disposiciones expresas de la Superintendencia de Compañías, con la finalidad de no limitar la capacidad de los accionistas de ejercer su autonomía de la voluntad, que es un derecho fundamental en el ámbito societario.

4.1. Título de la propuesta

“Propuesta de Reforma al Artículo 216 de la Ley de Compañías del Ecuador”

4.2. Objetivo de la propuesta

El objetivo principal de esta propuesta es abordar los desafíos identificados en la reforma del Artículo 216 de la Ley de Compañías del Ecuador, con un enfoque específico en la afectación del principio de autonomía de la voluntad de los accionistas. La propuesta busca proporcionar recomendaciones concretas y viables que contribuyan a restablecer un equilibrio jurídico en el derecho societario del Ecuador.

4.3. Justificación de la propuesta

La justificación para la reforma del Artículo 216 de la Ley de Compañías del Ecuador se fundamenta en la necesidad imperante de adecuar la normativa a las dinámicas cambiantes de los entornos empresariales actuales. Este proceso de revisión y modificación responde a la urgencia de crear un marco legal que refleje con precisión las prácticas y desafíos contemporáneos en la gestión de empresas.

La reforma busca, ante todo, reforzar la protección de los socios minoritarios, asegurando un equilibrio justo en la toma de decisiones corporativas y disuadiendo prácticas perjudiciales. Este enfoque es esencial para fomentar un entorno empresarial equitativo y transparente.

Además, la actualización de esta normativa contribuirá a la atracción de inversiones, tanto nacionales como internacionales. Un marco legal sólido y moderno es un factor determinante para generar confianza entre los inversionistas, incentivando la inversión y fortaleciendo el tejido empresarial del país.

La reforma no solo busca proteger los derechos de los socios minoritarios, sino también estimular el espíritu emprendedor al facilitar la creación y gestión de nuevas empresas. La simplificación de procesos y la reducción de barreras legales promueven la innovación y la competencia, elementos clave para el desarrollo económico.

La alineación con estándares internacionales representa otro motivo fundamental para esta reforma. La convergencia con prácticas reconocidas a nivel global fortalece la posición de las empresas ecuatorianas en el escenario internacional, generando una mayor integración y competitividad.

Por último, la reforma del Artículo 216 contribuirá a la prevención de prácticas abusivas y oportunistas, preservando así la estabilidad y la integridad de las empresas. Establecer límites y salvaguardias es esencial para garantizar una toma de decisiones justa y equitativa.

4.4. Beneficiarios de la propuesta

Esta propuesta beneficiará directamente a las empresas ecuatorianas a nivel nacional las cuales constituyen el motor principal de la economía de todo el país, buscando que se garantice el principio de autonomía de la voluntad, respetando su toma de decisión y limitando la intervención estatal, como es el caso de la Superintendencia de Compañías Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

4.5. Desarrollo de la propuesta

4.5.1. Fundamento de la propuesta

La propuesta de reforma al Artículo 216 de la Ley de Compañías en Ecuador es de gran importancia para resguardar el principio de autonomía de los socios. Al buscar adaptar la normativa societaria a las dinámicas actuales, fortalecer la protección de los socios minoritarios y ajustar las regulaciones a prácticas contemporáneas, la reforma contribuye directamente a salvaguardar la autonomía de los socios en la toma de decisiones y la gestión de las compañías.

El establecimiento de salvaguardias y límites para prevenir el ejercicio abusivo de los derechos de los socios minoritarios es fundamental para garantizar que la cesión de participaciones sociales sea transparente y que se protejan los intereses de todos los accionistas. Esta medida contribuye a preservar la autonomía accionarial al evitar prácticas que podrían comprometer la toma de decisiones de manera injusta o desequilibrada.

Además, la propuesta busca equilibrar las dinámicas de toma de decisiones corporativas, asegurando que se respeten los intereses de todos los accionistas. Al simplificar procesos y reducir barreras legales, se incentiva la participación activa de los socios en la gestión empresarial, fortaleciendo así su autonomía en la toma de decisiones estratégicas.

En última instancia, la importancia de esta reforma radica en crear un marco legal que promueva un ambiente empresarial donde los socios tengan la autonomía necesaria para participar efectivamente en la dirección y gestión de las compañías, contribuyendo así al desarrollo de un entorno empresarial más justo, transparente y equitativo.

Todo esto con la finalidad de:

- Establecer salvaguardias y límites que prevengan cualquier ejercicio abusivo y oportunista de los derechos de los socios minoritarios y que a su vez garanticen que la cesión de participaciones sociales sea transparente y que se protejan los intereses de los accionistas.
- Equilibrar las dinámicas de toma de decisiones corporativas, garantizando que los intereses de todos los accionistas sean respetados.
- Simplificar procesos y reducir barreras legales, incentivando así la creación y gestión de empresas. Con esto se busca estimular el espíritu emprendedor al facilitar la operación de nuevos negocios, contribuyendo a la innovación y al desarrollo económico.
- Alinearse a los estándares internacionales, y así abrir nuevas oportunidades para la competitividad de las empresas ecuatorianas a nivel global. La convergencia con prácticas reconocidas internacionalmente proporciona un marco sólido y confiable para los inversores y socios comerciales.

4.5.2. La propuesta

PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL ART. 216 DE LA LEY DE COMPAÑÍAS PARA LA OPTIMIZACIÓN E IMPULSO EMPRESARIAL Y PARA EL FOMENTO DEL GOBIERNO CORPORATIVO

CONSIDERANDO

Que, el art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.";

Que, el art. 3 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "que es deber del Estado promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías....";

Que, el art. 11 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador señala: " Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales";

Que, el artículo 66, numeral 15, de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza a las personas "el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental";

Que, el artículo 276, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador dispone que uno de los objetivos del régimen de desarrollo es: "Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable";

Que, el Suplemento del Registro Oficial No. 269 señala que el principal objetivo del Derecho Societario de Ecuador, considerando su patrón de concentración de capital, debe ser la protección de los socios o accionistas no controladores, frente a sus relaciones con las personas que ejercen un control efectivo de las compañías;

PROYECTO DE REFORMA

Artículo 1: Sustitúyase el artículo 216 de la Ley de Compañías:

"Art. 216.- Si a petición de cualquier accionista, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros llegare a establecer que la junta general de accionistas o que un organismo de administración de una compañía, ha adoptado una o más decisiones en contravención a esta Ley, sus reglamentos de aplicación o al estatuto social de la compañía o que, en su adopción, los accionistas o administradores incurrieron en un abuso de sus derechos de votación por mayoría, minoría o paridad , el Superintendente deberá emitir una resolución

motivada en la que dispondrá la suspensión de todos los efectos de la decisión comprendida en uno o más de esos casos”.

Por el siguiente:

“En el caso de que, a solicitud de algún accionista, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros determine que la junta general de accionistas o algún órgano de administración de una compañía ha tomado una o más decisiones en contravención a esta Ley, sus reglamentos de aplicación o al estatuto social de la compañía, o que en su adopción los accionistas o administradores hayan ejercido de manera indebida sus derechos de votación por mayoría, minoría o paridad, el Superintendente emitirá una resolución motivada. Sin embargo, dicha resolución no implicará la intervención la Superintendencia para suspender los efectos de dicha decisión, dejando dicha responsabilidad en manos de los propios socios, quienes deberán resolver cualquier irregularidad detectada y determinar las consecuencias legales correspondientes según lo establecido en la normativa vigente”.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y prevalecerá sobre otras de igual o menor jerarquía

CONCLUSIONES

Al explorar las implicaciones de la reforma en el Artículo 216 de la Ley de Compañías del Ecuador, se ha evidenciado un panorama complejo que impacta directamente en el principio fundamental de autonomía de la voluntad de los accionistas. Desde las perspectivas aportadas por expertos legales y experiencias personales de accionistas, se ha revelado un tejido de controversias que rodean esta transformación normativa.

Este análisis exhaustivo ha permitido extraer conclusiones fundamentadas sobre cómo esta reforma ha moldeado el entorno empresarial, incidiendo en la toma de decisiones, la gestión corporativa y la salvaguardia de los derechos accionarios. Por lo tanto, estas conclusiones buscan resumir los hallazgos cruciales de esta investigación:

1. La reforma en el Artículo 216 ha generado inquietudes y desafíos significativos en relación con la autonomía de la voluntad de los accionistas en las empresas ecuatorianas. La eliminación de ciertos requisitos formales y la introducción de nuevas disposiciones han afectado la capacidad de los accionistas para tomar decisiones de manera autónoma.

2. A pesar de la intención de simplificar procesos, la falta de claridad en aspectos clave, como la limitación en la toma de decisiones de los accionistas, ha creado obstáculos y preocupaciones en el entorno social. La ausencia de salvaguardias claras para proteger los derechos de los accionistas ha contribuido a la incertidumbre.

3. La eliminación de requisitos formales ha debilitado la seguridad jurídica en las transacciones comerciales y societarias. La falta de formalidades adicionales ha aumentado la ambigüedad en la responsabilidad de los administradores y ha afectado la transparencia en la toma de decisiones.

4. Del análisis de los resultados se pudo determinar a partir de las entrevistas con expertos y accionistas, la necesidad de establecer salvaguardias y controles claros que preserven la autonomía de la voluntad de los accionistas. La

falta de garantías ha llevado a una pérdida de confianza y seguridad en las relaciones comerciales y societarias.

RECOMENDACIONES

Luego de exponer las conclusiones de este estudio, se presentan las siguientes recomendaciones:

1. Revisar minuciosa de las disposiciones relacionadas con la autonomía de voluntad societaria. La redacción debe ser clara y específica, evitando ambigüedades que puedan generar incertidumbre. Incorporar directrices sobre la participación de los socios y su libertad en la toma de decisiones empresariales.

2. Implementar salvaguardias más sólidas para proteger los derechos de los accionistas. Esto incluye la reinstauración de ciertas formalidades, como la suscripción de escritura pública para la cesión de participaciones, con el objetivo de preservar la transparencia y la equidad en las transacciones accionarias.

3. Incorporar mecanismos efectivos de resolución de disputas en los acuerdos internos de las empresas. Estos mecanismos pueden contribuir a gestionar conflictos de manera eficiente, proporcionando estructura integral para la solución de controversias entre accionistas y administradores.

4. Fomentar Para mitigar la incertidumbre generada por la dinámica cambiante en la composición accionarial, se propone fomentar la comunicación transparente y regular entre accionistas. Establecer canales formales de diálogo puede contribuir a construir relaciones más sólidas y facilitar la toma de decisiones estratégicas.

5. Proponer a las empresas y accionistas a participar activamente en el proceso normativo. Contribuir en discusiones sectoriales y proporcionar retroalimentación, ya que esto puede ser instrumental para la formulación de regulaciones que preserven la autonomía de la voluntad de los accionistas sin comprometer la gobernanza corporativa.

De esta manera, las propuestas de mejora que se presentan a través de esta investigación, incluyen medidas para fortalecer las protecciones legales, mejorar la seguridad jurídica, promover la participación activa de los accionistas y contribuir a un entorno empresarial más justo y equitativo. Estas propuestas buscan abordar los desafíos actuales y sentar las bases para una mejora sostenible en el tiempo.

REFERENCIAS Y BIBLIOGRAFÍAS

- Alarcón Palacio, Y. E. (2020). La autonomía de la voluntad privada en las relaciones familiares en el desarrollo del nuevo orden constitucional. *Revista de la Academia Colombiana de Jurisprudencia*, 1(372), 685-724.
https://pure.urosario.edu.co/files/39055753/00_REVISTA_372_4_3_.pdf#page=697
- Asamblea Nacional. Constitución de la República del Ecuador. Quito: Tribunal Constitucional del Ecuador. Registro oficial No., 449, 79-93, 2008, Art. 44.
<https://jprf.gob.ec/wp-content/uploads/2023/03/1.-Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador-2.pdf>
- Aucay Bejarano, A. F. (2023). *Los pactos parasociales en el Ecuador, mecanismos desde el derecho societario y civil para su establecimiento y cumplimiento*. Universidad del Azuay, Tesis de Maestría.
<https://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/12984>
- Balbín, S. (2023). *Sistema de derecho societario actual: Repensando el derecho societario*. Universidad Austral Ediciones.
<https://books.google.es/books?hl=esylr=yid=VOWwEAAQBAJyoi=fndypg=PT5ydq=+el+derecho+societario+yots=syliz6OuZbysig=CCSCER4KpAlpNiQ0KI-tDdfi6rM>
- Canal Codex Asesoría Contable (21 de junio de 2021). Reformas a la Ley de Compañías [Archivo de Vídeo]. Youtube.
<https://www.youtube.com/watch?v=R13sMb8g3Fk>
- Castro Cuenca, C. G., y Ospina Perdomo, J. (2018). *Derecho penal societario*. Editorial Universidad del Rosario.
https://books.google.es/books?id=c11iDwAAQBAJydq=Los+entes+societarios.+qylr=yhl=esysource=gbs_navlinks_s
- Cerra, P. (2017). De la autonomía de la voluntad: noción, limitaciones y vigencia. *Advocatus*, 2(29). <https://doi.org/10.18041/0124-0102/advocatus.29.166>
- Chiriboga, H., Jiménez, E., y Toscanini, P. (2018). El derecho laboral como herramienta política, una mirada histórica. *Revista universidad y sociedad*,

10(1),

226-231.

http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202018000100226

Erazo Molestiona, I.F. y Macías Pita, C. A. *La autonomía de la voluntad de las partes en la libre negociabilidad de las acciones en las compañías anónimas en el Ecuador*. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

Trabajo de grado.

<http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/13087/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-376.pdf>

Grassi, M. B. (2021). Una aproximación a los principios del derecho societario. *Revista Venezolana de Derecho Mercantil*, 6, 145-153.

http://ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/RVDM/6/RVDM_2021_6_145-153.pdf

Irizar Roldán, M. J. (2021). *Paridad de género, derecho societario y autonomía de la voluntad ¿constituye la Resolución 34/2020 de la Inspección General de Justicia un exceso reglamentario?* Universidad de Belgrano, Tesis Doctoral.

<http://repositorio.ub.edu.ar/handle/123456789/9445>

Noboa, P., y Ortiz, E. (2020). La Autonomía de la Voluntad como Eje del Sistema en las Sociedades por Acciones Simplificadas del Ecuador (The Flexible Regulation of the Ecuadorian Simplified Share Companies). *Revista Available at SSRN 3599295*, pp. 1-18.

https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3599295

Martínez, S. A., y Hirschlaff, A. (2022). Arbitraje societario. *Revista de Derecho*, 21(41), 15-32.

<http://www.revistas.um.edu.uy/index.php/revistaderecho/article/view/1083>

Menéndez, A. M., y Fernández-Río, Á. R. (2021). *Lecciones de Derecho Mercantil Volumen I*. Editorial ARANZADI/CIVITAS.

https://books.google.es/books?id=w35YEAAAQBAJ&dq=el+Derecho+Comercial+moderno+requiere+el+establecimiento+de+instituciones+jur%C3%ADdicas+pr%C3%A1cticas+que+faciliten+un+adecuado+desarrollo+del+comercio&lr=yhl=esysource=gbs_navlinks_s

- Molano, E. (2007). *El principio de autonomía privada y sus consecuencias canónicas*. Editorial IUS CANONICUM. <https://core.ac.uk/download/pdf/83555624.pdf>
- Muñoz Yáñez, K. N. (2023). *Vacíos e incertidumbres en el procedimiento de exclusión de accionistas en una sociedad por acciones simplificadas* (Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, Tesis de Maestría). <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/9333>
- Ley de Modernización a la Ley de Compañías (2020). Registro Oficial No. 347 del 10 de diciembre de 2020. <https://www.oficial.ec/ley-modernizacion-ley-companias>
- Ley de Compañías (1999). Registro Oficial 312 del 5 de noviembre de 1999. <https://www.uasb.edu.ec/observatorio-pyme/wp-content/uploads/sites/6/2022/02/Texto-Legal-N%C2%B012.pdf>
- Ley reformativa a la ley de compañías. Para la optimización e impulso empresarial y para el fomento del gobierno corporativo (2023). D.O. No. PAN-SEJV-2023-039 del 15 de marzo de 2023. <https://burotributario.com.ec/wp-content/uploads/2023/03/RO-269-SUP-Ley-reformativa-a-la-Ley-de-Companias-para-la-optimizacion-e-impulso-empresarial-y-para-el-fomento-del-gobierno-corporativo-15-marzo-2023-Asamblea-Nacional-oficio-039.pdf>
- Restrepo, K. (2022). *Vulneración del principio constitucional de autonomía y descentralización administrativa ante una eventual supresión legal de las contralorías territoriales*. (Universidad Santo Tomás, Trabajo de Maestría). <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/44021/2022RestrepoKelly.pdf?sequence=6>
- Richard, E. H. El derecho societario de crisis. relaciones entre el derecho concursal y el societario. *Estudios de Derecho Empresario*, pp. 81-85. <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/esdeem/article/view/36857>
- Rivas Cedeño, L. L., & Valgas-Cedeño, S. B. F. De. (2018). Derecho societario: las compañías en el Ecuador. *Polo Del Conocimiento*, 3(1), 197–213. <https://doi.org/10.23857/pc.v3i1.424>

- Sala de la Corte Suprema de Justicia, Resolución No. 341-2001; Registro Oficial No. 471 de 11 de diciembre de 5 2001. <https://www.registroficial.gob.ec/index.php/registro-oficial-web/publicaciones/registro-oficial/item/14944-registro-oficial-no-471>
- Urbano, M. (2022). Soluciones societarias contemporáneas: aspectos no previstos en los tipos sociales tradicionales. *USFQ Law Review*, 9(1), 17–35. <https://doi.org/10.18272/ulr.v9i1.2268>
- Uribe, M. y Castro, R. (21 de junio 2023). Reflexión sobre el principio de autonomía. Omebul. Unilibre. <https://www.unilibre.edu.co/omebul/sobre-el-observatorio/nuestros-principios/reflexion-sobre-el-principio-de-autonomia>
- Vásconez-Fuentes, J., (2022). La empresa unipersonal de responsabilidad limitada en el derecho societario del Ecuador. *593 Digital Publisher CEIT*, 7(5-3), 115-124 <https://doi.org/10.33386/593dp.2022.5-3.1389>
- Villavicencio Fajardo, E. J. (2022). *La transparencia como eje transversal en la implementación de las normas ecuatorianas de buen gobierno corporativo dentro de las sociedades mercantiles del Ecuador*. Universidad del Azuay, Tesis de grado. <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/11721/1/17250.pdf>
- Zubero Quintanilla, S. (2018). *Límites a la autonomía de la voluntad en las asociaciones privadas*. Universidad del Azuay, Editorial ADC. https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-C-2018-20026700338
- Zuleta Sánchez, G. S.-E. y G. (2022). La importancia de aplicar protocolos familiares en compañías ecuatorianas. *In Polo del Conocimiento*, 7, (4), 150- 171). <https://doi.org/10.23857/pc.v7i4.3819>

ANEXOS

ANEXO N 1

FORMATO DE ENTREVISTAS A PROFESIONALES DEL DERECHO SOBRE LA AFECTACIÓN DEL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD DE LOS ACCIONISTAS POR LA REFORMA EN EL ART. 216 DE LA LEY DE COMPAÑÍAS DEL ECUADOR

Formato de preguntas de entrevista

Tema: Afectación del Principio de Autonomía de la voluntad de los accionistas por la reforma en el art. 216 de la Ley de Compañías del Ecuador

1. En su opinión, ¿cuáles son los principales objetivos o motivaciones que tiene la reforma en el Artículo 216 de la Ley de Compañías?
2. ¿Existe consenso en la comunidad legal y empresarial sobre si la reforma en el Artículo 216 ha sido beneficiosa o perjudicial en términos de equilibrio entre la autonomía de los accionistas y otros intereses legítimos, como la protección de los inversores?
3. ¿Qué cambios jurídicos se han implementado a través de la reforma del si la reforma en el Artículo 216 y cómo han influido en la toma de decisiones de los accionistas?
4. ¿Considera usted que esta reforma afecta directamente la autonomía de la voluntad de los accionistas de las empresas ecuatorianas?
5. ¿Cuáles son los aspectos más desafiantes o controvertidos de la reforma en el Artículo 216 en relación con la autonomía de la voluntad de los accionistas?
6. ¿Existen medidas o estrategias legales que se hayan desarrollado en respuesta a los cambios introducidos por la reforma en el Artículo 216?

7. ¿Se han presentado argumentos legales particulares en defensa de la autonomía de la voluntad de los accionistas a través de esta reforma?

8. ¿Qué recomendaciones o consejos ofrecería a las empresas y accionistas que desean proteger su autonomía de la voluntad en el marco de la reforma en la Ley de Compañías?

ANEXO N 2.

FORMATO DE ENCUESTA A ACCIONISTAS DE EMPRESAS ECUATORIANAS SOBRE LA AFECTACIÓN DEL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD DE LOS ACCIONISTAS POR LA REFORMA EN EL ART. 216 DE LA LEY DE COMPAÑÍAS DEL ECUADOR

Formato de preguntas de encuesta

Tema: Afectación del Principio de Autonomía de la voluntad de los accionistas por la reforma en el art. 216 de la Ley de Compañías del Ecuador

1. En su experiencia, ¿cree que la reforma en el Artículo 216 de la Ley de Compañías ha fomentado un entorno empresarial más seguro y justo para los accionistas, o ha generado incertidumbre y desafíos adicionales?
2. ¿En qué aspectos específicos de la toma de decisiones y la gestión empresarial ha notado cambios o restricciones como resultado de la reforma?
3. En su opinión, ¿la reforma en el Artículo 216 ha tenido un impacto positivo o negativo en la protección de los derechos e intereses de los accionistas en Ecuador?
4. ¿Ha observado cambios en la estructura de propiedad de la empresa o en la composición de los accionistas como resultado de la reforma y como esto ha influido en la toma de decisiones y la autonomía?
5. ¿Cómo ha influido la reforma en el Artículo 216 en las relaciones comerciales y societarias?
6. ¿Qué desafíos o dificultades ha enfrentado como accionista debido a la reforma en el Artículo 216 y de qué manera lo ha abordado?
7. ¿Qué sugerencias o recomendaciones tendría para abordar los desafíos o preocupaciones que surgen de estos cambios en la regulación?